



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DECLARACIÓN DE HEREDEROS Y
PETICIÓN DE HERENCIA EN EL EXPEDIENTE N° 01708-
2016-0-2501-JR-CI-04; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA –
CHIMBOTE. 2020**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

HUANCA PAREDES, KATERYN LETICIA

ORCID: 0000-0002-9984-8727

ASESOR

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

ORCID: 0000-0001-8079-3167

CHIMBOTE – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Huanca Paredes, Kateryn Leticia

ORCID: 0000-0002-9984-8727

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgtr. Huanes Tovar, Juan De Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr. Quezada Apián, Paúl Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Mgtr. Bello Calderón, Harold Arturo

ORCID: 0000-0001-9374-9210

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Mgtr. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS

Presidente

Mgtr. QUEZADA APIÁN, PAÚL KARL

Miembro

Mgtr. BELLO CALDERÓN, HAROLD ARTURO

Miembro

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios

Por darme la vida y una hermosa familia que a pesar de las dificultades nunca dejan de creer en mí.

A los Educadores de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.

Por su dedicación, compromiso, y de ser los pilares de nuestra formación académica de sus conocimientos para formar nuevos profesionales en la carrera de Derecho.

DEDICATORIA

A mi familia

Por su apoyo incondicional, que a pesar de las dificultades y adversidades presentadas en este largo camino de mi formación académica.

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre declaración de heredero y petición de herencia, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°01708-2016-0-2501-JR-CI-04, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2020. Es de tipo cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio, descriptivo y de diseño no experimental, retrospectivo y transversal, la recolección de datos se realiza utilizando un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de observación, análisis del contenido y lista de cotejo, validado mediante el juicio de los expertos de justicia. Los resultados revelan que la calidad de sentencia de primera instancia fue de rango muy alta, se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente y asimismo la calidad de sentencia de la segunda instancia fue de rango muy alta, que se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa, y resolutive que fueron alta, muy alta y alta, respectivamente. Por lo tanto, se concluyó, que la calidad de sentencia de primera y segunda sentencia instancia, fueron de rango muy alta y alta respectivamente.

Palabras clave: Calidad, Herencia, Petición, Rango, Sentencia.

ABSTRACT

The objective of the investigation was to determine the quality of the first and second instance judgments on the petition for inheritance, according heir declaration to the pertinent doctrinal, normative and jurisprudential parameters, in file N ° 01708-2016-0-2501-JR-CI-04, Judicial District of Santa Chimbote. 2020. It is quantitative, qualitative, exploratory, descriptive and non-experimental, retrospective and cross-sectional; the data collection is done through judicial convenience, the use of convenience, observation techniques, content analysis and the checklist, validated through the trial of justice experts. The results reveal that the quality of the sentence of first instance has become a very high rank, it was derived from the quality of the expository part, the consideration and the resolution that were: very high, very high, and very high, respectively and also the quality of the sentence The second instance was very high, which was derived from the quality of the expository, considerative, and resolute part that was high, very high and high, respectively. Therefore, it has been concluded that the quality of the first sentence and the second instance sentence are very high and high respectively.

Keyword: Quality, Inheritance, Petition, Rank, Sentence.

CONTENIDO

Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador de tesis y asesor	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen	vi
Abstract.....	vii
Contenido	viii
Indice de tablas	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	5
2.1. Antecedentes.....	5
2.1.1. Investigaciones derivadas de la misma línea de investigación.....	5
3.1.2. Investigaciones libres	6
2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal	9
2.2.1.1. La pretensión	9
2.2.1.1.2. Elementos	9
2.2.1.2.1. Los sujetos	9
2.2.1.2.2. El objeto de la pretensión	10
2.2.1.2.3. La causa de la pretensión.....	10
2.2.1.2.3. Clasificación.....	10
2.2.1.2.3.1. Pretensión de cognición.....	10
2.2.1.2.3.2. Pretensiones ejecutivas	10
2.2.1.2.3.3. Pretensiones cautelares.....	10
2.2.1.3. Proceso Civil.....	11
2.2.1.3.1. Concepto.....	11
2.2.1.3.1 Proceso de conocimiento.....	11
2.2.1.3.1. Concepto.....	11
2.2.1.3. 2. Principios aplicables	12
2.2.1.2.1. Principio de la exclusividad y obligatoriedad de la función jurisdiccional	12
2.2.1.2.2. Principio de la independencia de los órganos jurisdiccionales.....	12

2.2.1.2.3. Principio de imparcialidad de los órganos jurisdiccionales.....	12
2.2.1.2.4. Principio de contradicción o audiencia bilateral.....	13
2.2.1.1.5. Principio de publicidad.....	13
2.2.1.2.6. Principio de obligatoriedad de los procedimientos establecidos en la ley	13
3.2.1.2.7. Principio de la motivación de las resoluciones judiciales	14
2.2.1.2.8. Principio de la cosa juzgada	15
2.2.1.3. Denuncia Civil.....	15
2.2.1.3.1. Concepto.....	15
2.2.1.4. Puntos controvertidos en el código civil	16
2.2.1.4.1. Concepto.....	16
2.2.1.5. Prueba	16
2.2.1.5.1. Concepto.....	16
2.2.1.5.2. El objeto de la prueba	17
2.2.1.5.3. La carga de la prueba.....	17
2.2.1.5.4. Medios de prueba actuados en el proceso judicial en estudio	17
2.2.5.4.1. Documentales	17
3.2.1.3.4. El principio de la valoración de la prueba	18
3.2.1.3.4.1. Por lo general ha formulado cuatro principios:	18
3.2.1.3.4.1. Principio de identidad.....	18
3.2.3.4.2. Principio de contradicción	18
3.2.3.4.3. Principio de tercero excluido.....	19
3.2.1.3.5. El principio de adquisición.....	19
2.2.1.6. Sentencias	19
2.2.1.6.1. Concepto.....	19
2.2.1.6.2. La parte expositiva	20
2.2.1.6.3. La parte considerativa.....	21
2.2.1.6.4. La parte resolutive	21
3.3. Básicas Teóricas Sustantivas.....	23
3.4. Sucesión.....	23
3.4.1. Concepto.....	23
3.4.1.2. Prevalencia de la sucesión testada	24
3.4.1.2.3. Clases de sucesión	24

3.4.1.2.3.4. Sucesión por Causa de Muerte	25
3.4.1.2.3.4.5. Transmisión sucesoria de la propiedad.....	26
3.4.1.2.3.4.5.6 El derecho Sucesorio y sus relaciones con otras Ramas.....	26
3.4.1.2.3.4.5.6.7. Naturaleza jurídica de la sucesión.	27
3.5. Petición de Herencia.....	28
3.5.1. Concepto.....	28
3.5.2. Elementos personales	28
3.5.1.2. Características de la petición de herencia.....	31
3.5.1.2.3. Sujeto Activo	32
3.5.1.2.3.4. Sujeto pasivo.....	32
3.4. MARCO CONCEPTUAL	33
III. HIPOTESIS	35
IV. METODOLOGÍA	36
V. RESULTADOS.	49
5.2. Análisis de Resultados.....	81
VI. CONCLUSIONES.	85
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	89
ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores	112
ANEXO 3: instrumento de recojo de datos	154
ANEXO 4: procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	160
ANEXO 5. Declaración de compromiso ético	171

INDICE DE TABLAS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	Pag.
Tabla 1. Calidad de la parte expositiva	49
Tabla 2. Calidad de la parte considerativa	53
Tabla 3. Calidad de la parte resolutive	60
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	
Tabla 4. Calidad de la parte expositiva	63
Tabla 5. Calidad de la parte considerativa	66
Tabla 6. Calidad de la parte resolutive	73
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	
Tabla 7. Calidad de sentencia de 1era. Instancia	77
Tabla 8. Calidad de sentencia de 1da. Instancia	79

I. INTRODUCCIÓN.

Si hablamos de calidad de sentencia de un proceso judicial, obligatoriamente nos con lleva a preguntarnos sobre el sistema de administración de justicia, que emana del pueblo y se ejerce por el poder judicial a través de sus órganos jerárquicos con la constitución y las leyes. Que conforman la labor jurisdiccional, considerando algunos lineamientos que acontecen en el ámbito nacional, local e internacional.

Nivel Internacional

En España la administración de justicia impulsa un plan de calidad que mejore el servicio el Ministerio de Justicia ha puesto en marcha un ambicioso proyecto para elaborar un plan de calidad que permita mejorar la gestión administrativa que prestan todas las oficinas judiciales y en cumplimiento de ese compromiso, la primera fase del plan de calidad arranca la próxima semana con un apretado calendario de reuniones sectoriales entre miembros de los distintos centros directivos integrados en la Secretaria General de la Administración de Justicia y representantes de las asociaciones profesionales de jueces, fiscales y letrados de la Administración de Justicia, de las organizaciones sindicales y otros colectivos implicados, esos encuentros deben servir para poner en marcha una serie de grupos de trabajo que se encarguen de analizar y evaluar el proceso de transformación de las oficinas judiciales y fiscales o el estado de implantación del expediente digital electrónico, entre otros aspectos (Noticias, 2018).

Nivel Nacional

De igual manera en el Perú la administración de justicia, es un tema que preocupa, porque la justicia es sumamente importante para un país ya que está estrechamente vinculado con la competitividad, algo que en nuestro País se padece desde hace muchos años atrás, sin lograr una solución concreta. Ante esta situación, el consejo Privado de competitividad (CPC), decidió analizar, desde inicios de año y antes que estalle la crisis judicial con los consejo nacional de la magistratura (CNM) audios, que impacto a la justicia en los índices de competitividad del Perú, que por lo tanto, el investigador del CPC indico que el sistema judicial en el Perú no hace uso de la tecnología, por lo que no hay una gestión administrativa eficiente y profesional (Gestión, 2018).

Nivel Local

De la misma manera en Ancash, la administración de justicia, se sigue viviendo en Ancash, que pese a haber caído uno de los personajes más corruptos que tuvo Ancash como lo fue el hoy preso Cesar Álvarez, Castiglioni, precisa. "Es cada día más preocupante, miremos por ejemplo las decisiones que tiene el doctor Javier Villa Stein, un hombre muy polémico cuyos criterios establecidos por él, creo que no se podía haber condenado a los personajes que convivieron con la corrupción, por lo tanto es condenable y nefasto sus decisiones con el caso de la alcaldesa del Santa, por lo tanto esperemos que ese tipo de procesos judiciales que suben a la sala suprema no terminen en manos de Villa Stein, por lo tanto deben ser destinados a la Sala Transitoria donde está presidiendo el doctor San Martín, con un nuevo criterio. Ahora en Ancash, la verdad que sus actuaciones de los magistrados sigue siendo mala, malísima, debería de haber mejorado en algo con todo lo que muchos de sus actores vivieron que estuvieron y creo que siguen salpicados por la corrupción, sus actuaciones son un muy mal ejemplo en los temas de corrupción, la costumbre de llegar al poder para robar y no hacer nada, es un mal ejemplo que debe ser castigado. (Castiglioni, 2017)

Por lo cual para mi informe de línea de investigación, para la ejecución utilizare un expediente cuyos datos son: N°01708-2016-0-2501-JR-CI-04, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote 2019, donde la petición del demandante X. es sobre la declaración y petición de herencia para que pueda participar de la masa hereditaria dejada por su madre que es el 50% de un bien inmueble, respecto a la parte demandado Z responde que con el bien inmueble procedieron a una sucesión intestada a efecto que fue dejado como única herencia, y que ese se realizó con acuerdo mutuo de los 6 hermanos tres físicamente y 3 virtualmente por se encontraban fuera del país.

Sin embargo no cabe duda que la declaración de herederos y la petición de herencia son figuras jurídicas fascinantes, que se abordan de manera general en el Derecho Civil, sin embargo, nos demuestra, que la interpretación de los enunciados normativos previstos en el artículo 664 del Código Civil Peruano, que regula la vinculación de estas dos figuras jurídicas, entran en conflicto, por la complejidad de las normas que se pueden extraer de dicho precepto legal.

Enunciado del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre declaración de herederos y petición de herencia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°01708-2016-0-2501-JR-CI-04, Distrito Judicial del Santa – Chimbote 2020?

Para resolver el problema de investigación se trazaron los siguientes objetivos.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre declaración de herederos y petición de herencia, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°01708-2016-0-2501-JR-CI-04, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2020.

Para alcanzar el objetivo general los objetivos específicos serán:

Para la primera sentencia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la primera sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la primera sentencia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la primera sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Para la segunda sentencia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la segunda sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la segunda, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la segunda sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La justificación se justifica en primer lugar permite completar la formación académica del estudiante, durante las fases de desarrollo de elaboración del proyecto de investigación, poniendo a prueba la voluntad académica y sumando los conocimientos para poder comprender.

En segundo lugar, permite aplicar nuestros conocimientos adquiridos durante los ciclos anteriores, para poder comprender sistemáticamente, interpretar el contenido de un proceso judicial, de la misma manera conocer los tipos procesales y sustantivos que se realiza desde el punto de vista teórico, respetando la matriz de consistencia como también aplicando las normas APA para obtener y tener un buen resultado en el proyecto de investigación.

Asimismo, la razón por la cual se hace un análisis de un expediente de un caso real es porque nos refleja la realidad en distintas situaciones que conduce a una reflexión de cómo se debe manejar los casos para dar solución a un conflicto, de modo que servirá para más adelante cuando concluya este trabajo será de una manera más significativa, que será un tema de interés sobre la petición de herencia.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Se ha considerado dos tipos de antecedentes: dentro de la línea de investigación, que son estudios derivados de la misma línea de investigación al que pertenece el presente estudio y, también investigaciones libres, el criterio para su incorporación es su aproximación en la temática investigada.

2.1.1. Investigaciones derivadas de la misma línea de investigación

El estudiante Rivas (2018), la presente investigación parte de un problema, Titulado la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre petición de herencia, según los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00362-2013-0-3002-JR-CI-01, del Distrito Judicial Lima Sur, Lima 2018; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo y cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La fuente de información fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. En sus resultados se reveló que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive en la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; como también la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

El trabajo del estudiante Muños, (2018) titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre petición de herencia en el expediente N° 2005-0050-21-1101-JX02-C, del distrito judicial de puno – Juliaca. 2018, en este trabajo las conclusiones que realizo la autora fueron: En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, mediana y alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el Segundo Juzgado Mixto de la ciudad

de Juliaca, el pronunciamiento fue declarar fundada en parte la demanda de petición de herencia (Expediente N° 2005-0050-21-1101-JX02-C) y en relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, muy alta y alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue emitida por la Primera Sala Civil Descentralizada de la Corte Superior de Justicia del Puno - Juliaca, el pronunciamiento fue confirmar la sentencia de primera instancia (Expediente N° 2005-0050-21-1101-JX02-C).

Asimismo en el trabajo de Julca, (2016) titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre petición de herencia en el expediente N° 17950-2007-0-1801-JR-CI-03, del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2016. En este trabajo las conclusiones fueron, que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre pago de mejoras, en el expediente N° 17950-2007-0-1801-JR-CI-03, del Distrito Judicial de Lima, de la ciudad de Lima, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8). Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

3.1.2. Investigaciones libres

En el trabajo de Macedo, (2015) Titulado. Expediente civil expediente N° 682-94: Petición de herencia informe para optar el título profesional de abogado. En su trabajo como resultado del análisis del expediente el autor determina las siguientes conclusiones: 1. Se ha acreditado que, del total de las 160 acciones de Inmobiliaria Santa Alicia S.A., 75 de ellas tenían la calidad de bienes propios, mientras que los 85 restantes tenían la calidad de bienes comunes a la sociedad de gananciales conformada por José Augusto Cabredo y Consuelo Pajuelo Aguayo. Consecuentemente, los hermanos Augusto Pajuelo tenían derecho heredar a su señora madre en cuanto a las acciones pertenecientes la sociedad de gananciales. 2. El

inmueble ubicado en el balneario "La esmeralda Colán" fue un bien común, perteneciente a la sociedad de gananciales conformada por José Augusto Cabredo y la señora Consuelo Pajuela de Augusto. En consecuencia, a la muerte de Consuelo Pajuelo Aguayo, se conformó sobre el mencionado inmueble, un estado de copropiedad entre los herederos ésta y don José Augusto Cabredo. Finalmente, en el presente caso se observó la garantía del debido proceso, ya que se respetó el derecho de contradicción y el ofrecimiento de pruebas. Asimismo, las etapas procesales fueron cumplidas y dirigidas conforme a las normas procesales. Los incidentes y tramitación de recursos impugnatorios fueron resueltos conforme a lo previsto por la Ley, y dentro de los plazos procesales habituales.

El trabajo de Mejía, (2016) titulado: La prescriptibilidad del derecho de petición de herencia en el código civil Peruano. Al finalizar su trabajo la autora formulo las siguientes conclusiones: 1. El concepto de prescripción es extremadamente controvertido en la doctrina nacional. Sin embargo, se concluye luego de verificar que el Código Civil en su artículo 1989 regula que el objeto de la extinción por prescripción será la “acción” y no el “derecho”. La razón de ello, es que la prescripción, en strictu sensu, está contenida en el Código Civil como fenómeno extintivo ligado al tiempo, lo que implica que la “extinción” se deriva del prolongado “no ejercicio” de un determinado derecho durante el plazo legal previsto. 2. Finalmente, llegamos a la conclusión final de este tema espinoso, que termina por establecer los fundamentos para la modificación o adecuación de la acción de petición de herencia. Por ello, se advierte –que el legislador de 1993– ha previsto que los supuestos a que se refiere el art. 664 CC peruano son imprescriptibles. Sin embargo, precisamos que dicha regla general no es absoluta, en el sentido, que hay supuestos contenidos en dicho precepto legal que no tienen dicha la calificación jurídica de derecho personal, y si ello es así, no habría ninguna razón para aplicar la regla de imprescriptible para todos los supuestos. Y ello se justifica en que los supuestos como: (i) la petición de herencia en sentido estricto, que es pura invocación de derecho a heredar; y (iii) la preterición tiene lugar, sea judicial o extrajudicialmente, cuando el heredero –legitimario o no– es apartado de la herencia. Se discute aun su calidad de heredero, en otras palabras su derecho personal. De ahí que sea necesario, establecer un plazo de prescripción para estos supuestos y éstos deben ser aplicados conforme al inciso 1 del artículo 2001 del Código Civil peruano.

Pazos (2016), Titulado: La acción de protección ante la justicia constitucional ecuatoriana. Estrategia educativa para su mejora el objetivo es diseñar una estrategia educativa que contribuya a la mejora en el uso de la acción de protección ante la justicia constitucional para lograr el cumplimiento efectivo de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República y la Ley 11 Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se puede resumir como resultados del método aplicado, caras de Chernoff, que los expertos valoran de forma positiva la estrategia educativa determinada en esta investigación. Pues sus acciones y evaluación de la misma están ajustadas a la problemática que se quiere transformar; se arribó a las siguientes conclusiones; que el estudio logró el desarrollo de una estrategia educativa que contribuirá a la mejora en el uso de la acción de protección ante la justicia constitucional para lograr el cumplimiento efectivo de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Se logró identificar las causas fundamentales que originan que se deniegue las acciones de protección estando estas relacionadas con improcedencias por el mal uso de esta garantía en asuntos que no corresponden al ámbito constitucional.

2.2. BASES TEORICAS

2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal

2.2.1.1. La pretensión

2.2.1.1.1. Concepto

La pretensión procesal se hace valer mediante el escrito de demanda el cual y de conformidad con el ordenamiento jurídico debe contener la o las pretensiones. El Numeral 4 del Artículo 82 del Código General del Proceso establece como requisitos de la demanda “Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. (Bohórquez, 2016.)

La pretensión es una declaración de voluntad hecha en una demanda mediante el cual se pretende o solicitan las partes ya sea una persona activa o pasiva, hacer valer un derecho subjetivo mediante las etapas del proceso se desarrolla el caso para que de acuerdo a la pretensión y medios probatorios (documentos) el juez evalúa, y de acuerdo a su criterio resuelve para que pueda emitir la sentencia ya sea favorable para quien lo pretende o desfavorable que beneficia a demandado de acuerdo a lo que se pretende mediante una demanda.

2.2.1.1.1. Regulación

De acuerdo al código procesal civil art. 424 en el inciso N° 7 exige como requisito en la demanda la fundamentación jurídica del petitorio, ya que todo rige desde la pretensión es la exigencia de la subordinación de un interés propia la misma que consta de los siguientes elementos (Juristas 2014, p 580.)

2.2.1.1.2. Elementos

Están compuestos por los siguientes:

2.2.1.2.1. Los sujetos: Son las partes que componen la acción que bien hacer el demandante actor activo y el demandado es aquel quien se pretende que viene hacer el pasivo.

- a) **Demandante.** - Es aquella persona física o jurídica que interpone la demanda, ejercitando el derecho de acción y motivación del inicio del proceso
- b) **Demandado.** - Es la persona en contra de quien se ejercita la acción procesal, mediante la interposición de la demanda
- c) **Juez.** - Debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes.

2.2.1.2.2. El objeto de la pretensión: Es obtener de la autoridad ya sea por medio de un juez o árbitro resolviendo una resolución con contenido favorable a la petición hecha en la demanda.

2.2.1.2.3. La causa de la pretensión: Se entiende por causa de la relación la concreta interferencia intersubjetiva que la ocasiona. (Bohórquez, 2016.)

2.2.1.2.3. Clasificación

2.2.1.2.3.1. Pretensión de cognición

Es una fase dialéctica, donde se manifiesta por medio de una discusión, donde es cuando se origina un conflicto transformándose en un litigio, por lo tanto el actor activo pretende que se le reconozca un derecho o interés jurídico, por lo que a la parte pasiva le corresponde oponerse o como también pone resistencia a la pretensión, por lo general las partes presentan medios de pruebas que es una categoría de evidencias de existencia, se será para formular la sentencia. Por cual en esta fase se manifiesta el principio de contradicción.

2.2.1.2.3.2. Pretensiones ejecutivas, son aquellas mediante el cual se pretende lograr la ejecución coactiva de un derecho, que se ha reconocido o declarado en una sentencia por ende la ley otorga de carácter fehaciente.

2.2.1.2.3.3. Pretensiones cautelares, se dan mediante las cuales se intentan lograr no la declaración de un derecho ni la ejecución de una pretensión, sino se trata de asegurar el anticipo de un hecho o de derecho.

2.2.1.2.3.4. La conciliación es un medio de solución de conflictos, través del cual dos o más personas ya sea natural o jurídica gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador. (Derecho, p.p. 85 y 36)

2.2.1.3. Proceso Civil

2.2.1.3.1. Concepto

Para Quisbert, (2019) sostiene que el proceso civil:

Es la sucesión de fases jurídicas concatenadas realizadas, por el juez en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la ley procesal le impone, por las partes y los terceros cursadas ante órgano jurisdiccional en ejercicio de sus poderes, derechos, facultades y cargas que también la ley les otorga, pretendiendo y pidiendo la actuación de la ley para que: dirima la controversia, verificado que sean los hechos alegados, en una sentencia, pasada por autoridad de cosa juzgada.

2.2.1.3.1 Proceso de conocimiento

2.2.1.3.1. Concepto

El proceso de conocimiento, son aquellos que resuelven una controversia sometida voluntariamente por las partes al órgano jurisdiccional y que se tramita sobre hechos dudosos y derechos contrapuestos, que debe resolver el juez declarando a quien compete el derecho cuestionado o la cosa litigiosa. (Quisbert, 2010).

Su finalidad de estos Procesos de conocimiento es determinar la declaración o petición, que pretenden cada una de las partes, porque en los procesos de conocimiento hay contención, hay dos partes que intervienen que son el demandante y demandado, por el cual una de las partes su pretensión se le resuelve Fundada o Infundada la sentencia.

2.2.1.3. 2. Principios aplicables

Los principios procesales en el código son expresiones de una determinada tendencia. A pesar de ello, debe advertirse que su aplicación exige una interpretación reflexiva que trascienda su sentido literal o histórico cada vez que sean utilizados, privilegiándose los valores vigentes en la sociedad al momento de su aplicación. (Echandía. 1983).

2.2.1.2.1. Principio de la exclusividad y obligatoriedad de la función jurisdiccional

Nadie puede irrogarse en un Estado de derecho la función de resolver conflictos de intereses con relevancia jurídica, sea en forma privada o por acto propio. Esta actividad le corresponde al Estado a través de sus órganos especializados, este tiene la exclusividad del encargo. (Echandía. 1983).

2.2.1.2.2. Principio de la independencia de los órganos jurisdiccionales

La única posibilidad de que un órgano jurisdiccional, un juez pueda cumplir a cabalidad con su función social de resolver conflictos de intereses y procurar la paz social es intentando que su actividad no se vea afectada por ningún otro tipo de poder o elemento extraño que presione o altere su voluntad, es decir, su facultad para decidir. (Echandía. 1983).

2.2.1.2.3. Principio de imparcialidad de los órganos jurisdiccionales

La imparcialidad no solo es una calidad que debe tener el órgano jurisdiccional, sino también impone un deber a todos los que participan en la actividad judicial de proteger tal estado, compromiso que alcanza a las partes interesadas en el conflicto contenido en el proceso judicial. Es jurídicamente punible que alguien intente violentar la imparcialidad del órgano jurisdiccional, sea con propuestas irregulares o de cualquier otra forma. Precisamente, cuando el principio de imparcialidad se ve afectado luego de iniciado el proceso, las partes o el mismo órgano jurisdiccional pueden resolver el problema pidiendo que el proceso pase a otro órgano o dejando -por decisión propia- de tramitarlo, respectivamente. (Echandía. 1983).

2.2.1.2.4. Principio de contradicción o audiencia bilateral

Einser. (1984) sostiene que no hay posibilidad de tramitar válidamente un proceso, porque este no consiste en intercambio de posiciones, fundamentos de ambas partes, medios de prueba, alegatos coherentes directamente afectados para resolver el conflicto y poner fin a al proceso.

No es contradictorio, sino lo que busca este principio es que las partes tengan el derecho pleno de ejercerlo, en consecuencia, el principio de contradicción es abstracto. Porque este principio significa que un proceso solo será válido desde su inicio, en tanto el demandado sea emplazado correctamente y se le conceda el tiempo necesario para que conteste la demanda, pruebe, impugne y alegue al igual que el demandante, durante el transcurso de todo el proceso.

2.2.1.1.5. Principio de publicidad

Es el servicio de justicia social. Esto significa que lo que ocurre en los tribunales no es de interés exclusivo de los litigantes, sino de la sociedad que se realiza para resolver los conflictos es decir, cómo se tramiten los procesos- es una información que debe ser conocida por la comunidad. Con tales datos, podrá establecerse una relación de confianza entre los órganos jurisdiccionales y su comunidad. Precisamente uno de los más graves defectos del servicio de justicia es que su actividad suele ser un rito ininteligible y oscuro para el ciudadano común. (Einser,1984)

Este principio da a conocer lo que resuelve un tribunal para los fines pertinentes que solicite el actor a futuro para su conveniencia, porque son actos procesales para la vista de la población, solamente se publican aspectos que garantizan la idoneidad de su desarrollo de cada proceso.

2.2.1.2.6. Principio de obligatoriedad de los procedimientos establecidos en la ley

La norma procesal tiene una expresión concreta sobre el derecho procesal, que es de derecho público. Esta afirmación nos conduce a otra que suele ser repetida en los considerandos

(fundamentos) de las decisiones judiciales, según la cual las normas procesales son de orden público. (Einser, 1984)

Sin embargo, tal aseveración no es rigurosamente exacta. Casi todas las normas procesales contienen prescripciones de obligatorio cumplimiento, pero este rasgo no es absoluto. Hay algunas normas procesales que regulan opciones a efectos de que los interesados decidan la actuación más pertinente a sus intereses, en tal condición no pueden ser de orden público, sin embargo, por tal hecho no dejan de ser normas procesales, es decir, de derecho público.

3.2.1.2.7. Principio de la motivación de las resoluciones judiciales

Según Couture (2014) indica que aquella:

Constituye la parte más importante de la sentencia en la que el juez expone los motivos o fundamentos en que basa su decisión, es decir, las razones que lo llevaron a adoptar una u otra solución en el conflicto que estaba llamado a resolver. Por todo eso, se puede decir que los actos de decisión judicial se ejecutan mediante la expedición de las denominadas “resoluciones judiciales. (P. 550)

En el artículo 139 de la constitución política del Perú en el inciso 5, menciona sobre la motivación escrita de las resoluciones judiciales que se da en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, de acuerdo a lo que expresa la ley debiendo ser aplicable, en los fundamentos de hecho que sustenta las partes. (Almeyda 2014. p. 36)

La finalidad de la motivación de las resoluciones es contribuir en todos los casos sin excepción alguna, y permite garantizar el derecho de los sujetos procesales, lo que busca es que las partes puedan conocer los fundamentos jurídicos que emplean para solucionar su conflicto.

2.2.1.2.8. Principio de la cosa juzgada

“Los pronunciamientos al respecto han determinado que existe independencia entre el procedimiento administrativo sancionatorio y el juzgamiento de los hechos en la vía penal, y el imputado resulta absuelto” (Poder Judicial, s/f).

Este principio solo se presenta en aquellas resoluciones en las que haya un pronunciamiento sobre el fondo, es decir, sobre el conflicto que subyace en el proceso. Hay algunas resoluciones que excepcionalmente adquieren la autoridad de la cosa juzgada, a pesar de no referirse al conflicto de fondo, es decir a la fundabilidad de la pretensión. Nos estamos refiriendo a aquellas decisiones que declaran la improcedencia de la demanda, sustentadas en una infracción procesal (regularmente conectada con la pretensión) que ya no puede ser resarcida por el demandante.

Son los casos, por ejemplo, de las resoluciones que declaran fundadas una excepción de prescripción o de cosa juzgada.

2.2.1.3. Denuncia Civil

2.2.1.3.1. Concepto

También conocida como denuncia del pleito, *litis denuntiatio*, o su expresión germánica, *streitverkundung*. Para Monroy; “colocamos la denuncia civil como el género; y al aseguramiento de pretensión futura, al llamamiento posesorio, al llamamiento del tercero pretendiente, como especies del mismo género. En otras palabras, los llamamientos de terceros al pleito se harán mediante denuncia civil, la que puede estar sustentada en aseguramiento de pretensión futura, llamamiento posesorio”

De conformidad del art. 102 de Texto Único Ordenado del código procesal civil, el demandado que considere que otra persona, además de él o en su lugar tiene alguna obliación o responsabilidad en el derecho discutido, debe denunciarlo indicando su nombre y domicilio a fin que se le notifique del inicio del proceso (CPC. p. 490)

2.2.1.4. Puntos controvertidos en el código civil

2.2.1.4.1. Concepto

Estipula que los medios probatorios tiene por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes y producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos; con lo que el código diferencia claramente entre los hechos expuestos por las partes y los puntos controvertidos que refuerzan sobre los que versa el proceso. (Valdivia s/f)

Según Carrión (2002), manifiesta que lo puntos convertidos:

Los Jueces deben fijar los puntos controvertidos con relación a los hechos afirmados en la demanda o en la reconvencción que han sido contradichos en la contestación efectuada por el demandado o reconvenido, lo que contrario sensu significa que si un hecho contenido en la demanda o en la reconvencción no ha sido negado por la otra parte, no constituye punto controvertido y no debe ser sometido a prueba; así como tampoco serán objeto de probanza los hechos públicos y notorios y los hechos que se presumen como ciertos por la ley, entre otros, conforme lo señala el artículo 190° del Código Procesal Civil. Esto, a su vez, aclara que los puntos controvertidos no son las pretensiones procesales propuestas por las partes, sino los hechos que las sustentan y que han sido contradichos por la parte contraria. p. 532

2.2.1.5. Prueba

2.2.1.5.1. Concepto

Flores (s/f), sostiene que es todo aquello que tiene mérito suficiente y necesario para que en su calidad de medio, elemento o actividad de prueba pueda formar en el Juez la certeza de haber alcanzado la verdad concreta que se produjo durante el proceso y de este único modo desvirtuar la presunción de inocencia de la persona afectada y así esclarecer los hechos ocurridos. (p. 3.)

2.2.1.5.2. El objeto de la prueba

Matheus (S/F) afirma que consiste:

En saber que datos pueden y deben ser aprobados por las partes, y cuales han de ser aportados al proceso por el juez, estando exentos de prueba, constituyendo la regla general que son objeto de prueba los hechos y no el derecho. (p. 329).

Podemos señalar sin embargo como excepciones a la regla general que el derecho no es objeto de prueba, tanto a la costumbre como al derecho extranjero, supuestos en los cuales su existencia y alcances deberán ser probados en el proceso.

Por otra parte, y desde el extremo opuesto de esta misma regla, debemos señalar que las llamadas presunciones iuris et de iure constituyen en realidad una cuestión de derecho por lo que se encuentran también exentas de prueba.

2.2.1.5.3. La carga de la prueba

“la carga de la prueba corresponde al demandante demostrar la certeza de los hechos. No obstante los hechos impeditivos, extintivos y excluyentes de la pretensión del demandado recae la carga de la prueba sobre el demandado” (Guerrero, 2014).

La carga de prueba facilita a las partes con una disponibilidad probatoria, en tal sentido se pueden dar hechos fáciles de probar para una de las partes que pueden ser también difícil de acreditar para la otra.

2.2.1.5.4. Medios de prueba actuados en el proceso judicial en estudio

2.2.5.4.1. Documentales. - según el código procesal civil el art. 233 y 234, es todo escrito u objeto que sirva para acreditar un hecho, son documentos todos los inscritos en los documentos públicos o privados, los impresos, fotocopias, facsímil o fax, planos cuadros, dibujos, fotografías, etc, la telemática general y demás objetos que contengan y presenten un hecho, o una actividad humana o su resultado. (CPC. 2014 p. 527)

Estos documentos tienen como finalidad acreditar que si existe medio de prueba fehaciente, para que el juez pueda resolver y dar su fallo de acuerdo a cada medio de prueba presentado.

En el expediente N° 01708-2016-0-2501-JR-CI-04 presentaron los siguientes medios de Prueba documentales: Partida de nacimiento – Partida N° 73, partida de bautismo N° 38570, acta de difusiones Partida N° 3, partidas registrales N° 11093080, certificado literal de predrio P37001521, acta de inspección ocular.

3.2.1.3.4. El principio de la valoración de la prueba

“La valoración es una operación mental sujeta a los principios lógicos que rigen el razonamiento correcto” (Obando, 2013).

Es una operación lógica realizada por los jueces que presenta dos características, de una parte es un procedimiento progresivo y de otro es una operación compleja. La primera se inicia con el examen de fiabilidad, la interpretación, el juicio de verosimilitud, etc. los cuales le suministran elementos necesarios para la valoración. En cuanto a la operación compleja, está referida al hecho de que el juez maneja un conjunto de elementos diversos que le permiten deducir un relato global de los hechos probados, entonces el juzgador maneja los siguientes elementos: i) el resultado probatorio de todas las pruebas legales y libres practicadas en la causa, ii) los hechos probados recogidos en otras causas, 3) y por último, los hechos alegados.

3.2.1.3.4.1. Por lo general ha formulado cuatro principios:

3.2.1.3.4.1. Principio de identidad, que implica adoptar decisiones similares en casos semejantes, manteniendo el razonamiento realizado para ambos casos.

3.2.3.4.2. Principio de contradicción, significa que los argumentos deben ser compatibles entre sí; no se puede afirmar y negar al mismo tiempo una misma cosa.

Principio de razón suficiente, apela al conocimiento de la verdad de las proposiciones; si las premisas son aptas y valederas para sustentar la conclusión, ésta será válida.

3.2.3.4.3. Principio de tercero excluido, en el caso se dan dos proposiciones mediante una de se afirma y la otra se la niega, si se le reconoce el carácter de verdadera a una de ellas, no hay una tercera posibilidad, la otra falsa.

3.2.1.3.5. El principio de adquisición

Este principio de adquisición es un derecho importante para las partes que deriva de la circunstancia de la actividad de ambas pertenece a una relación única; y este derecho consiste en que los resultados de sus actividades son comunes a las dos partes en juicio. (Rodríguez, 1866. p. 6)

Asimismo en este principio, cada una de las partes tiene derecho a utilizar las aportaciones hechas por la contraria, las peticiones que ésta formule y los actos de impulso que realice la parte juzgante puede considerar que si el resultado de una prueba propuesta por una parte le es adverso, ese hecho probado goza de altas.

2.2.1.6. Sentencias

2.2.1.6.1. Concepto

Según Ossorio, (2006), la define como:

El “Modo normal de extinción de la relación procesal”. (p. 878)

La sentencia es una resolución judicial que pone fin a una discusión entre las partes en la cuestión principal del proceso.

Tribunales.- Para hablar de sentencia, primeramente tenemos que hablar de tribunales, es decir, órganos jurisdiccionales cuya función es la de resolver controversias que surgen entre particulares, o entre particulares y autoridades, aplicando las normas jurídicas vigentes, así como los principios de equidad, justicia, imparcialidad, objetividad, certeza, eficacia;

con base en los hechos y pruebas que las partes en conflicto hayan exhibido para demostrar su dicho.

Para García y Santiago (2017) afirma que es una la resolución judicial que se reserva para la decisión de los asuntos de superior relevancia, singularmente para decidir sobre el fondo del asunto. En cualquier caso, resolución que pone término al proceso, tanto si entra sobre el fondo como si, por falta de algún presupuesto del proceso, tiene que finalizarlo sin juzgar el objeto principal (en este caso se habla de sentencia «absolutoria de la instancia»). Las sentencias se formulan con la expresión del tribunal que las dicta y exponiendo en párrafos separados y numerados los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho y, por último, el fallo.

De conformidad al código procesal civil en el art. 121, manifiesta que mediante las sentencias el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa precisa y motivada, sobre la validez de relación procesal.

La sentencia en el ámbito doctrinario.- Es doctrina generalmente admitida que el debido proceso exige, entre otros, que el juez al final del proceso expida una sentencia arreglada a derecho o una sentencia razonable. En esta postura se afirma que el debido proceso formal o procesal tiene como exigencia una decisión motivada, congruente, arreglada a derecho y razonable. (Ticona, 1998).

2.2.1.6.2. La parte expositiva

Esta parte primera, contiene la narración breve, precisa, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. La finalidad de esta sección, es dar cumplimiento al mandato legal artículo 122 del Código Procesal Civil, mediante el cual, el Magistrado o Juez debe descubrir y asimilar coherentemente el problema central del proceso que debe resolver. (Cárdenas, 2008).

2.2.1.6.3. La parte considerativa

Contiene la parte valorativa de la sentencia, donde el juzgador expone la actividad valorativa que realiza para solucionar su controversia. El Magistrado o Juez establece el razonamiento jurídico para resolver el litigio o controversia de acuerdo a su jurisdicción. (Amag, 2015).

Se expresan exclusivamente los fundamentos de hecho y derecho que contienen los argumentos de las partes que lo utiliza el juez o tribunal para resolver el objeto del proceso de acuerdo a las normas para poder dar solución a la petición del caso.

2.2.1.6.4. La parte resolutive.

Es la parte final de decisión y conclusión de todo lo anterior que permite dar por finalizado un litigio o declarar la responsabilidad penal. (Amag, 2015).

Es la resolución judicial dictada por un juez o tribunal que pone fin al proceso que contiene en resolución una decisión o fallo de la petición que se solicita el demandante.

El contenido de la parte resolutive, como se establece en el artículo 122 del Código Procesal Civil peruano, debe contener:

El respectivo dictamen, disposición u orden destinada a que la parte obligada respete y acate una prescrita prestación o penalidad y/o notificar el derecho correspondiente, respecto de cada una de las pretensiones, sean acumuladas o no.

“La definición y decisión, respecto del momento a partir del cual se hará efectivo el fallo el pronunciamiento sobre las costas y costos, sea de la decisión o condena, o también, de su descargo o exoneración” (Cárdenas, 2008)

2.2.1.6.5. El recurso de apelación.- Se caracteriza porque sólo está concebido para afectar a través de él autos o sentencias, es decir, resoluciones en las cuales haya una decisión del juez originada en un análisis lógico-jurídico del hecho, o de la norma aplicable al hecho; a diferencia del decreto que sólo es una aplicación regular de una norma procesal impulsarla del proceso.

Como se sabe, mediante la sentencia el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa precisa y motiva sobre la cuestión controvertida declarando el derecho a las partes.

Echandia sostiene que: “toda sentencia es una decisión y resultado de un razonamiento a juicio del juez, en el cual existen las premisas y la conclusión. Pero al mismo tiempo contiene un mandato, tiene fuerza impositiva ya que vincula y obliga, por lo tanto el instrumento para convertir la regla general contenida en la ley, en mandato concreto para el caso determinado”. p. 515.

3.3. Básicas Teóricas Sustantivas.

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: declaración de heredero y petición de herencia recaído en el expediente N° 01708-0-2501-JR-CI-04.

La sucesión se encuentra regulado en el Título I y II, en la Sección primera (Sucesión en general) del Libro (Derecho de sucesiones), específicamente en los artículos 660° y 664° del Código Civil.

3.3.1. Declaración de herederos.

3.3.1.1. Concepto.

Es una manifestación de la voluntad del testador o por designación de la Ley (Código Civil) que se realiza antes o después de la muerte del causante (abintestato), en la que se nombran los herederos del testador o posteriormente al fallecimiento.

3.4. Sucesión

3.4.1. Concepto.

Se conoce como sucesión, en línea general la sustitución de una persona en la posición que otra ocupaba en una determinada sucesión o relación jurídica. Característica esencial de esto es que manteniéndose sustancialmente idéntica la relación jurídica, se produce un cambio subjetivo de la misma, al sustituirse unos de los sujetos polos de la relación.

Llanos, (2011), sostiene como un conjunto de principios según los cuales se realiza la transmisión del patrimonio hereditario de alguien que deja de existir. (p.28)

Para Lanatta, (1985), la sucesión hereditaria es la transmisión de patrimonio de una persona que muere a una o varias personas que sobreviven. (p. 28)

La sucesión hereditaria se da por la causa de la muerte por lo tanto se le llama (causante) por el cual se da la transmisión patrimonial a sus herederos que se convierten en los nuevos titulares de bienes, derechos y obligaciones

3.4.1.2. Prevalencia de la sucesión testada.

En materia hereditaria, en suma la llamada sucesión legal o intestada tiene una función esencial supletoria y sustantiva. Sus reglas solamente se aplican en defecto de voluntad testamentaria, o cuando esta no es completa, o no resulta valido o totalmente eficaz por cualquier motivo prevalece la forma sucesoral por voluntad testamentaria. Mientras que la sucesión intestada solo regula los aspectos netamente patrimoniales (económicos) de la herencia y su adquisición por los herederos legales, la voluntad testamentaria, puede ampliar los sujetos beneficiados a otros distintos los que la ley hubiera llamado y la forma de llamamiento, así como reglamentar o estatuir intereses sobre situaciones ya existentes o previsiones sobre futuras que exceden del ámbito patrimonial. Algunas de ellas inclusive operan con eficacia retroactiva inferior a la muerte del testador. (Ferrero 1998. p.29 al 31)

Por ejemplo en este caso: se pretende se declare heredero por ser hijo extramatrimonial, por lo tanto puede hacerse bajo cualquier formalidad testamentaria.

3.4.1.2.3. Clases de sucesión

La sucesión es a título universal cuando el sucesor adquiere en un solo acto todo un patrimonio o una cuota ideal del mismo. Vale decir cuando subentra en un conjunto de posiciones o relaciones jurídicas activas o pasivas sin que experimenten modificación, aunque hay quien piensa que la sucesión universal es privativa del derecho hereditario, ello no es exacto, en efecto, un típico caso de sucesión universal entre vivos es del de la función absorción, según el cual una sociedad absorbe todo el patrimonio de la otra que se liquida.

La sucesión es a título particular y por cierto la más frecuente entre los vivos cuando la transmisión es de bienes, derechos y obligaciones individualmente determinadas o en síntesis, respecta a las relaciones jurídicas singulares, en las que la sucesión en el activo

no necesariamente entraña sucesión en el pasivo, o viceversa. Sucesión singular *mortis causa* se produce con el legado.

La sucesión de *mortis causa* cuando la transmisión tiene lugar por fallecimiento del sujeto titular de los bienes del sujeto titular de los bienes, situaciones o relaciones que se transmiten. A consecuencia del deseo, es preciso que alguien ocupe la posición jurídica que ostenta el difunto: ellos son los sucesores, la sucesión por causa de muerte deferida legalmente es siempre a título universal o particular. De lo primero es claro ejemplo el caso del heredero, del segundo como se ha señalado es típico el legado.

3.4.1.2.3.4. Sucesión por Causa de Muerte

Conocemos como sucesión de *mortis causa* aquella virtud de la cual una o más personas asumen las posiciones jurídicas que deja al morir el causante y que sean transmitibles. Muerte, pues no transmite por sucesión todo lo que el causante tenía o debía (una posesión una obligación que por sus cualidades personales solo él podía cumplir); sino solo aquello que válidamente podía transmitir (y es lo que constituye a la herencia.)

Sucesión de *mortis causa* es, por lo tanto, aquella figura por el cual una o más personas constituyen al difunto en la posición jurídica patrimonial que deja vacante con su fallecimiento. Tal es la idea en el grueso, aunque no del todo exacta. Es decir la sucesión no solamente en la transmisión como dice el art. 660 C.C.- La subrogación en el activo (bienes y derechos) o pasivo (deberos y obligaciones) del causante por parte de los sucesores. Aunque sea en lo común y generalizada opinión y pone de relieve el elemento más saltante de la figura, no puede dejar de observarse que la muerte determina *ipso jure* que la herencia quede automáticamente puesta a la disposición del llamado a la herencia, por lo que no es del todo cierto que desde el momento de la muerte que sea heredero y se produzca transmisión de este. (Lohmann 2002,p.31-35)

3.4.1.2.3.4.5. Transmisión sucesoria de la propiedad.

Por la muerte del causante, la propiedad de los bienes y derechos que forman parte de la herencia pasa desde ese momento a sus sucesorios. Esta transmisión es inmediata y de pleno derecho. No hay intervalo de tiempo en la continuación del dominio que se transmite del difunto a sus sucesores, según el régimen de nuestro código civil, una herencia nunca este yacente en el sentido que tenía esta palabra en el derecho romano: la herencia que está esperando su aceptación o su repudiación por el heredero. “se dice por eso que no es el heredero el que va a la herencia, sino esta la que viene a él”. Cuando son varios herederos, por efecto de la transmisión sucesorio y desde el mismo momento en que esta se efectúa se produce condominio entre ellos, según el art. 784 C.C en que se establece: “si hay varios herederos, cada uno es propietario proindiviso de los bienes comunes de la herencia, observándose la reglas del título cuarto en los art. 895 al 923 C.C, que en lo relativo a la indivisión y a partición de la herencia, están complementadas por los art. 784 al 802 del mismo código”. (Lanatta 1981, p. 165-166)

3.4.1.2.3.4.5.6 El derecho Sucesorio y sus relaciones con otras Ramas.

Si bien es cierto que el derecho sucesorio goza de características propias que lo dan autonomía como disciplina jurídica, también lo que mantiene una estrecha relación con otras ramas del derecho.

1. Derecho de Personas.- Los herederos de una persona, para ser tales deben sobrevivir al causante. Dentro de estos herederos no solo se consideran a los nacidos, sino también se tiene en cuenta al concebido.

De acuerdo al artículo 1 del código civil, (2014) nos señala que “la persona es sujeto de derecho desde su nacimiento (...) La vida humana comienza con la concepción el concebido es sujeto de derecho para todo cuanto lo favorece”, asimismo en el artículo 2 en una suerte del precepto procesal, faculta a la madre para que en vía de proceso anticipado, solicite la comprobación de su estado de gestación o de parto. (p. 31)

Como es natural en función de expectativas hereditarias, lo más importante y que regula el derecho de personas es la muerte, como un hecho jurídico relevante para que sus sucesorios puedan heredar lo que le corresponde.

Porque el fallecimiento de una persona es trascendente para el derecho sucesorio, porque desde la muerte se inicia el proceso hereditario o sucesión a una persona, de acuerdo al libro de personas también tiene implicancias sucesorias en tanto que los bienes del ausente se transmiten provisionalmente a los herederos forzosos.

3.4.1.2.3.4.5.6.7. Naturaleza jurídica de la sucesión.

1. La esencia jurídica de la petición de herencia ha motivado discrepancias en la doctrina civil, ya que para algunos constituye una acción real, mientras que otros sostienen su carácter personal, y una tercera tesis aduce que es mixta, es así, que desarrollaremos cada una, para una mejor comprensión.
2. Es una acción real, su naturaleza jurídica es real porque lo que se protege no es la vocación hereditaria, la cual es solo el presupuesto de la acción, sino a restitución, la entrega de la posesión de los bienes materia de la herencia que se encuentran en posesión de los sucesores demandados que puede ser uno o varios.

Es una acción real porque se funda en los derechos de propiedad y posesión de los bienes hereditarios.

La acción no se funda en un vínculo personal entre personas determinadas, entre las partes litigantes; sino en un vínculo real, como son los derechos de propiedad y posesión. Si se fundara en el título sucesorio y ese fuera su objeto la acción entonces sería personal (Arce, 2014. p.99)

3. Es una acción personal:

La acción petitoria es de naturaleza personal porque con ella se pretende el reconocimiento de la calidad del heredero, ya que la entrega de la posesión de los bienes hereditarios no es sino una consecuencia ulterior y posterior de tal declaración. (Guerrero, 1954. p.01)

Da entender que si bien el demandante presenta su acción petitoria implica reconocer como consecuencia del derecho sucesorio heredero, siendo en consecuencia un objeto de acción de la posesión del bien hereditario que le corresponde como herencia de un bien que de dejó su madre ya que el bien que dejó su madre fue adquirido por el demandado. (Guerrero, 1954)

4. Es una acción mixta:

“La acción petitoria es mixta porque solo la pueden ejercitar los herederos y la calificación del sucesor constituye requisito esencial para el amparo de la demanda” (Prayones, s/f).

Por lo tanto es una acción personal. Pero también es real porque su objeto es la restitución de los bienes hereditarios.

3.5. Petición de Herencia.

3.5.1. Concepto.

La herencia es el contenido y objeto de la sucesión por causa de muerte, desde el punto de vista patrimonial es una unidad transitoriamente mantenida en conjunto desde la muerte del titular hasta la partición, si los herederos son varios, o hasta la aceptación si solo hay un heredero.

3.5.2. Elementos personales

- a) **Los sucesores.-** Son llamados también causahabientes o sea las personas naturales o jurídicas llamadas a recibir la herencia por declaración testamentaria o por disposición de la Ley. (Palacio 2014)

- b) **Causante.-** “Se le denomina también de *cujus*”, que proviene de la frase latina “*De Cujus Successiones Agitur*”, que significa aquel de cuya sucesión se trata, también se llama heredero o sucedido (Ferrero, 2002).

Persona que al fallecer origina la sucesión se denomina causante, pues precisamente con su muerte causa la sucesión, siendo la muerte el hecho determinante para que se habrá esta sucesión; solo pueden ser causantes las personas naturales, en cambio pueden ser sucesores tanto las personas naturales como las jurídicas (Palacio, 2004).

- c) **Heredero.-** característica propia de la herencia y por tanto de la figura de heredero, es la de continuar las relaciones y posiciones jurídicas activas y pasivas del causante contenidas en la masa hereditaria, salvo la correspondiente a los bienes y derechos asignados a legados (con las dudas afectadas a estos eventualmente), el heredero es colocado desde el momento que acepta la herencia, la posición que el difunto tenía respecto del patrimonio objeto de transmisión.

Es una acción real por lo que alguien que pretende ser llamado a una sucesión de mortis causa como sucesor universal, reclama la entrega total o parcial del bien que le componen el acervo sucesorio, como consecuencia del reconocimiento de su derecho sucesorio, de aquél o aquéllos que invocando también esos mismos derechos han tomado posesión de todo o de parte de los objetos sucesorios que la componen conduciéndose como sucesores universales del causante reconociéndolo con el mismo carácter e igualdad.

La petición de herencia no pertenece exclusivamente al heredero sino al causante universal ya sea quien es el propietario del bien, una vez que el causante fallece, es ahí cuando la persona que tiene derecho sucesorio reclama su herencia.

El heredero para obtener la restitución de todo o parte de la herencia que le corresponde y que se encuentra detentada o en poder de otras personas que poseen tales bienes invocando a un título de herederos.

Lanatta (1964), Asimismo, se tiene, que la acción petitoria de herencia es por su naturaleza una acción que se ejerce a título universal, porque es universal el título del heredero que se refiere a la totalidad de la herencia. (p. 126).

La petición de herencia es una reclamación que intenta quien, se considere legitimado activo para accionar sobre una petición de herencia invocando su calidad de heredero del causante bien sea su, por medio de su madre o padre pide su reconocimiento judicial como tal, con igual o mejor derecho que quien ha entrado en posesión de la herencia, y para concurrir o excluir al mismo en ella, así como la entrega de los bienes como consecuencia de dicho reconocimiento.

Según la doctrina

La petición de herencia “es una acción real por la cual alguien que se pretende llamado a una sucesión mortis causa como sucesor universal, reclama la entrega total o parcial de los bienes que componen el acervo sucesorio, como consecuencia del reconocimiento de su derecho sucesorio, de aquél o aquéllos que invocando también esos mismos derechos han tomado posesión de todo o de parte de los objetos sucesorios que la componen conduciéndose como sucesores universales del causante o como causahabientes de semejantes sucesores, y también de aquél o aquellos parientes de igual grado que les rehúsan reconocerle el mismo carácter”. (Ovsejevich, 1964. p. 5)

Según el artículo 664 del Código Civil Peruano (2014)

Al respecto la norma sustantiva del código Civil Peruano en el artículo 664 expresa lo siguiente:

Que el demandante acredite la calidad de heredero respecto a su causante; que los demandados tengan la misma calidad que el demandante, esto es, que igualmente sean herederos del causante o invoquen serlo con un título putativo; y que exista un patrimonio hereditario sobre el cual deba tomarse posesión; caso contrario, si no está en debate la posesión, se trata, de una petición de herencia meramente declarativa. (p. 176)

3.5.1.2. Características de la petición de herencia.

Según Ovsejevich, (1964), manifiesta las siguientes características de la petición de herencia.

Que se trate de una sucesión mortis causa.

Que el reclamante invoque para fundar su acción su título de sucesor universal y lo acredite; sin que se requiera demostrar la aceptación previa de la herencia.

Los bienes que se reclaman pertenezcan al acervo sucesorio y estén en poder de terceros.

El detentador también invoque como fundamento de su derecho el título de sucesor universal y que así se conduzca.

El detentador se rehúse reconocerle al actor su calidad de sucesor universal de grado anterior o igual; ya que si fuere de igual grado y le admitiera esa calidad la acción que correspondería sería la de partición.

No debe demostrar el actor el hecho negativo de no haber otro u otros sucesores universales preferentes.

Es indiferente que el actor sea sucesor universal ab intestato, o testamentario o incluso contractual.

La acción es divisible, si hay varios sucesores universales, cada uno de ellos obra por su propia cuenta, sin representar a los demás, y la decisión dictada sólo tiene efectos respecto a él, sin beneficiar ni perjudicar a los otros interesados; idéntica situación se plantea si son varios los terceros que se comportan como sucesores universales.

La acción es real.

3.5.1.2.3. Sujeto Activo: Quién puede ejercer la petición de herencia.

Toda persona que invoque un derecho mejor o igual al de la que se encuentra en posesión y goce de la herencia deja por el causante universal. (Ovsejevich, 1964. p. 13)

3.5.1.2.3.4. Sujeto pasivo: Contra quién se ejerce la petición de herencia.

La petición de herencia se da contra aquél que negando la accionante vocación concurrente o preferente, todo o una parte de los bienes del acervo hereditario como sucesor universal, sin vocación o con vocación sólo concurrente o potencial, que no debe subsistir. (Ovsejevich, 1964. p. 15)

El Código Civil de 1936 establecía en su artículo 761, sostiene que "los hijos siendo todos son legítimos o si todos son ilegítimos heredan por partes iguales. Los demás descendientes, solos o en concurrencia con hijos, heredan por estirpes", y el artículo 762, que "si hay hijos legítimos e ilegítimos, cada uno de estos recibirá la mitad de lo que reciba cada legítimo". Si bien en nuestro ordenamiento actual ya no existe esta distinción, lo cierto es que la Sucesión se abrió a la muerte de la causante, y esta ocurrió durante la vigencia del Código Civil de 1936, de manera que deberá respetarse estas previsiones normativas, cuando se realice la división y Partición de la herencia de sus padres.

3.4. MARCO CONCEPTUAL

Calidad.

Condición o requisito de un pacto. (Nobleza de linaje). Estado, naturaleza, edad y otros datos personales o condiciones que se exigen para determinados puestos, funciones y dignidades. (Ossorio, s/f)

Distrito Judicial.

Parte de un territorio en donde un juez o tribunal ejerce jurisdicción. (Poder judicial 2007)

Doctrina.

Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aún no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes. (Ossorio, s/f).

Expediente.

Negocio o asunto que se ventila ante los tribunales, a instancia de parte interesada, o de oficio, pero sin existir juicio contradictorio. En tal sentido, pueden calificarse de expedientes todos los actos de la jurisdicción voluntaria. Actuación administrativa, sin carácter contencioso. Conjunto de papeles, documentos y otras pruebas o antecedentes, que pertenecen a un asunto o negocio, relacionado con oficinas públicas o privadas. Despacho, tramite, curso de causas y negocios. Arbitrio, recurso, medio o partido para resolver una duda, obviar un inconveniente o eludir una dificultad. Habilidad o prontitud para resolver o ejecutar. (Cabanellas, 1993).

Jurisprudencia.

La jurisprudencia ha de considerarse la "Ciencia del Derecho" la jurisprudencia debe considerarse, para un análisis de ésta en cuanto a fuente del derecho, es el más restrictivo, el que se refiere al conjunto de pronunciamientos de los tribunales superiores de justicia en

nuestro sistema la Corte Suprema de Justicia que son los llamados a formar jurisprudencia a través de la uniformidad del derecho, que se logra justamente en la aplicación del mismo al caso concreto. (Diego, 1997. p.183)

Normatividad.

Reglas o preceptos de carácter obligatorio, emanados de una autoridad normativa, la cual tiene su fundamento de validez en una norma jurídica que autoriza la producción normativa, que tienen por objeto regular las relaciones sociales y cuyo cumplimiento está garantizado por el Estado. (República del Perú, s/f)

Parámetro.

Valor numérico o dato fijo que se considera en el estudio o análisis de una cuestión.

Variable.

“Es una propiedad que puede variar adquirir diversos valores y cuya variación es susceptible de medirse varía y fluctúa entre un rango determinado” (Ramos, 2012).

III. HIPOTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre declaración de herederos y petición de herencia, en el expediente de 01708-2016-0-2501-JR-CI-04 tramitado en el cuarto juzgado especializado civil perteneciente al Distrito Judicial del Santa, son de rango muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

Según Kerlinger, F.(s/f), citado de Hernadez, R. sostiene sobre la metodología de la investigación que:

Es sistemática, empírica y crítica. Esto aplica tanto a estudios cuantitativos, cualitativos o mixtos, que sea sistemática implica que hay una disciplina para realizar la investigación y que no se dejan los hechos a la casualidad, en cambio la “empírica” denota que se recolectan y analizan datos y la “crítica” quiere decir que se evalúa y mejora de manera constante, puede ser más o menos controlada, más o menos flexible o abierta, más o menos estructurada, en particular bajo el enfoque cualitativo, pero nunca caótica y sin método. (Pag. 29)

Para una investigación, es un conjunto de procesos sistemáticos, críticos y empíricos que se aplican al estudio, es necesario y fundamental los tipos de investigación, solo que nos conlleva a ser más rigurosa y organizada.

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orienta la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; facilita la formulación del problema de investigación; también, para formular los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicará interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenciará en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, esta actividad también incluye la revisión del proceso del cual emerge la sentencia (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenciará en el instante en que se apliquen las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente serán simultáneas, y no, uno después del otro, al cual se agregará el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); respectivas de tipo procesal y sustantivos a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto del fenómeno propuesto, por lo tanto la intención será indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidencia en varios aspectos de la investigación: no se hallaron estudios orientados a la determinación de la calidad de sentencia, excepto los que se derivaron de la misma línea de investigación.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hay manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicarán al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida es la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación

para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidencia en las sentencias; porque pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su naturaleza se manifiesta por única vez en el decurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

La unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

Las selecciones pueden ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utiliza el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo se realiza mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En este presente estudio, el análisis que tratare de explicar de un expediente judicial según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, estará presentada por medio de un expediente N°01708-2016-0-2501-JR-CI-04, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2020. Que trata sobre la declaración de herederos y petición de herencia, la petición del demandante es **1. Declaración de heredero**, como hijo de la causante, la extinta madre doña M.T.G.V. falleció el 9 de mayo de 1973 dentro de la circunscripción de esta provincia del santa, sin que dejara testamento alguno, *con el objeto del órgano jurisdiccional me declare heredero*, al no haber sido comprendido en el tramite notarial de sucesión intestada que iniciara mi hermano, don E.V.R.G. y se disponga mi inscripción como heredero

en el registro de sucesión intestada en la Oficina Registral de Chimbote-Zona Registral N° VII- Sede Huaraz N°11093080, oficiándose para tal efecto.

2. **Petición de herencia**, por tener como hijo de calidad de heredero directo - no declarado – de mi madre la causante doña M.T.G.V. fallecida en la localidad de San Jacinto del Distrito de Nepeña, de esta Provincia del Santa *con el objeto del órgano jurisdiccional me declare heredero de la causante en concurrencia con mi medio hermano: don E.V.R.G.* poder participar de masa hereditaria dejada por la causante, constituido por el 50% del bien inmueble ubicado en Centro Poblado Huaraz, Mz. X, Lt, 10 sector San Martín – Distrito y Provincia de Carhuaz – Ancash con inscripción registral P37001521 Zona Registral N° VII – Sede Huaraz, disponiéndose se oficie la entidad registral para la inscripción correspondiente como co-propietario.

Por lo cual el objeto de estudio es de determinar las dos sentencias de la primera y segunda instancia.

La evidencia empírica del objeto de estudio; las sentencias se insertan como **anexo 1**; su contenido no es alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asigna un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la **Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto**, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos **los indicadores establecidos. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles.** La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En éste trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto

de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la

coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación”
(p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre, declaración de herederos y petición de herencia, según los parámetros, doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N°01708-2016-0-2501-JR-CI-04, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2020.

G/E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, declaración de herencia y petición de herencia, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°01708-2016-0-2501-JR-CI-04, Distrito Judicial del Santa – Chimbote 2020?.	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, declaración de herederos y petición de herencia, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°01708-2016-0-2501-JR-CI-04, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2020.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, declaración de herederos y petición de herencia, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°01708-2016-0-2501-JR-CI-04, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2020.
ESPECÍFICO	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>De la primera sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en	<i>De la primera sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de	<i>De la primera sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y

la introducción y la postura de las partes?	primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	la postura de las partes, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
<i>De la segunda sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de la partes?	<i>De la segunda sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la segunda sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta

	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS.

5.1. Resultados

Tabla 1

Calidad de la parte expositiva de la Sentencia de Primera Instancia Sobre Declaración de Herederos y Petición de Herencia; con énfasis en la calidad de la introducción, y de la postura de las partes en el expediente, N° 01708-2016-0-2501-JR-CI-04 Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2020.

Parte Expositiva de la Sentencia de primera Instancia	Evidencia Empirica	Parametros	Calidad de la <u>introduccion</u> y las partes.					Calidad de la parte expositiva de la Sentencia de primera instancia						
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]		
Introducción	<p>SENTENCIA DE LA PRIMERA INSTANCIA.</p> <p>4° JUZGADO CIVIL</p> <p>EXPEDIENTE : 01708-2016-0-2501-JR-CI-04</p> <p>MATERIA : DECLARACION DE HEREDEROS</p> <p>JUEZ : J</p> <p>ESPECIALISTA : S</p> <p>LITIS CONSORTE : E</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; este</p>					X							

	<p>DEMANDADO : Z</p> <p>DEMANDANTE : C</p> <p>SENTENCIA</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO SIETE.- Chimbote, cuatro de julio del año dos mil diecisiete.-</p> <p>MATERIA DE LA DEMANDA: Se trata de la demanda interpuesta mediante escrito de folios veintinueve a treinta y cinco, por X, G, M, I., Y. y R. contra Z, sobre Petición de Herencia.</p> <p>PARTE EXPOSITIVA: Se tiene de autos que X. , G., M., I., Y, R. (los últimos son litisconsortes necesarios pasivos) interponen demanda de Petición de Herencia, a fin que, se le declare heredero de la causante W y así concurrir con el demandado Z respecto a la masa hereditaria de la referida causante. Solicitan además, se inscriba su derecho, así como el pago de costas y costos, en virtud de los siguientes fundamentos:</p>	<p>último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Postura de las partes	<p>FUNDAMENTOSDELADEMANDA.-</p> <p>1.- Como puede advertirse de la copia certificada de la Partida de Nacimiento N° 73,</p> <p>Expedida por la Jefatura de Registros Civiles de la Municipalidad Provincial de Carhuaz, se dio cuenta de su nacimiento, indicándose ser hijo natural de don P y de doña W. Su madre no realizó el acto de reconocimiento por su minoría de edad, de manera que este fue realizado por su abuela, doña K.</p> <p>1. Como se verá más adelante, G., M, I., Y. y R. fueron incorporados al proceso como litisconsortes necesarios activos.</p> <p>2.- La causante falleció el día 09 de mayo de 1973, en la localidad de San Jacinto, sin dejar testamento alguno, y habiendo adquirido solamente derechos y acciones sobre el bien inmueble ubicado en Centro Poblado Carhuaz, Manzana X, Lote 10, Sector San Martín - Distrito y Provincia de Carhuaz - Ancash, inscrito en la Partida N° P00000000 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Huaraz.</p> <p>3.- Al fallecimiento de la causante, el demandado Z no le hizo de su conocimiento el proceso de sucesión intestada que efectuaría, adquiriendo las acciones y derechos del inmueble ya citado, en virtud del acta de protocolización tramitada por el Notario D. Por estas razones, es que recurren al órgano jurisdiccional, pidiendo tutela para sus derechos sucesorios.</p> <p>Por Resolución Número Uno de fecha 18 de noviembre de 2016, obrante de folios 36 a 37, se admite a trámite la demanda, y se corre traslado de la misma al demandado Z, por el plazo de treinta días.</p> <p>Mediante escrito de folios 54 a 59, Z. se apersona al proceso y contesta la demanda, y formula denuncia civil, en los siguientes términos.</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. No cumple.</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple.</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X								9
------------------------------	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	----------

Nota. Puntuación máxima 9.

Nota: Tabla 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, que fue de rango: Muy alta. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: El encabezamiento; el asunto, la individualización de las partes, los aspectos del proceso, y la claridad del contenido. se encontraron 4 de los parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró en la sentencia de la primera instancia.

Tabla 2

Calidad de la parte considerativa de la Sentencia de Primera Instancia Sobre Declaración de Herederos y Petición de Herencia; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos y motivación de derecho, en el expediente, N° 01708-2016-0-2501-JR-CI-04 Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2020.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

Motivación de los hechos	<p>FUNDAMENTOSDELADEMANDA.-</p> <p>1.- Como puede advertirse de la copia certificada de la Partida de Nacimiento N° 73,</p> <p>Expedida por la Jefatura de Registros Civiles de la Municipalidad Provincial de Carhuaz, se dio cuenta de su nacimiento, indicándose ser hijo natural de don P y de doña W. Su madre no realizó el acto de reconocimiento por su minoría de edad, de manera que este fue realizado por su abuela, doña K.</p> <p>1. Como se verá más adelante, G., M, I., Y. y R. fueron incorporados al proceso como litisconsortes necesarios activos.</p> <p>2.- La causante falleció el día 09 de mayo de 1973, en la localidad de San Jacinto, sin dejar testamento alguno, y habiendo adquirido solamente derechos y acciones sobre el bien inmueble ubicado en Centro Poblado Carhuaz, Manzana X, Lote 10, Sector San Martín - Distrito y Provincia de Carhuaz - Ancash, inscrito en la Partida N° P00000000 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Huaraz.</p> <p>3.- Al fallecimiento de la causante, el demandado Z no le hizo de su conocimiento el proceso de sucesión intestada que efectuaría, adquiriendo las acciones y derechos del inmueble ya citado, en virtud del acta de protocolización tramitada por el Notario D. Por estas razones, es que recurren al órgano jurisdiccional, pidiendo tutela para sus derechos sucesorios.</p> <p>Por Resolución Número Uno de fecha 18 de noviembre de 2016, obrante de folios 36 a 37, se admite a trámite la demanda, y se corre traslado de la misma al demandado Z, por el plazo de treinta días.</p> <p>Mediante escrito de folios 54 a 59, Z. se apersona al proceso y contesta la demanda, y formula denuncia civil, en los siguientes términos:</p> <p><u>FUNDAMENTOS DE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA. DE Z.</u></p> <p>1.- Su señora madre, W, contrajo matrimonio civil con don U, con fecha 05 de octubre de 1958, ante la Municipalidad de Carhuaz, y fruto de dicha unión, procrearon seis hijos: Z, G., M., I., Y. y R.</p> <p>2.- Durante el matrimonio, sus padres adquirieron el inmueble ubicado en Centro Poblado Carhuaz, Manzana X, Lote 10, Sector San Martín - Distrito y Provincia de Carhuaz - Ancash, inscrito en la Partida N° P00000000 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Huaraz. consentido sus hermanos que inicialmente se haga solo en cabeza del demandado. Sin embargo, este acuerdo no afecta sus derechos sucesorios, por lo que a efectos de no generarles indefensión, deben tener conocimiento del presente proceso. Mediante la Resolución Número Dos de fecha 15 de marzo de 2017, obrante a folios 60, se tiene por apersonado al proceso Z, y por contestada la demanda. Además, se corre traslado de la denuncia civil.</p> <p>Pese a ser válidamente notificado, el demandante no absolvió el traslado de la denuncia civil, emitiéndose la Resolución Número Tres de fecha 01 de junio de</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i>Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no</i></p>										20
---------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

	<p>2017, obrante de folios 63 a 64, se declara improcedente la denuncia civil, y se incorpora al proceso, como litisconsortes necesarios activos, a G., M., I., Y. y R. Además, se declara saneado el proceso, en consecuencia, la existencia de una relación jurídica procesal válida entre las partes.</p> <p>Mediante la Resolución Número Cuatro de fecha 12 de junio de 2017, obrante de folios 75 a 76, se fija los puntos controvertidos, y se califican los medios probatorios ofrecidos por las partes, disponiéndose el juzgamiento anticipado del proceso, prescindiéndose de la Audiencia de Pruebas, por innecesaria.</p> <p>Siendo ello así, y no existiendo actividad procesal pendiente de realizar, es que se expide la presente sentencia:</p>	<p><i>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA:</p> <p>PRIMERO: De conformidad a lo prescrito por el Inc. 3) del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo I del T.P. del Código Procesal Civil, toda persona tiene derecho a la tutela efectiva, conforme a las garantías de un debido proceso.- Lo expresado, impone que el Órgano Jurisdiccional, frente a un pedido concreto de tutela de un derecho, se cña a los principios, normas, y reglas de contenido procesal regulados en la Constitución Política del Estado y en las normas adjetivas. En la medida en la que los encargados del servicio de administrar justicia se hayan sujetado a lo expuesto, la decisión debe merecer la consiguiente eficacia y validez de su contenido.</p> <p>SEGUNDO: Conforme a la Resolución Número Cuatro de fecha 12 de junio de 2017, obrante de folios 75 a 76, se ha señalado como puntos controvertidos:</p> <p>1.- Determinar si es procedente incluir como heredero al demandante, a G., M., I.Y. y R.; de la sucesión de su difunta madre doña W.</p> <p>2.- Determinar si es procedente declarar la petición de herencia a favor del demandante y los litisconsorte activos incorporados, del 50% del bien inmueble dejado por la causante ubicado en el Centro Poblado Carhuaz Mz. X Lote 10 Sector San Martín - Distrito y Provincia de Carhuaz - Ancash, inscrito en la ficha Registral número P37001521".</p> <p>TERCERO: De conformidad a lo prescrito por el artículo 664 del Código Civil, la pretensión de petición de herencia, requiere como presupuestos específicos, a efecto de ser estimada en el caso dado, los siguientes: a) Que el demandante, acredite la calidad de heredero respecto a la persona de su causante; b) Que los demandados tengan la misma calidad que el demandante, esto es, que igualmente sean herederos del causante; y c) Que exista un patrimonio hereditario en el cual se deba concurrir o excluir, según sea el caso.</p> <p>CUARTO: La disposición que se analiza, igualmente permite la acumulación a la antes expuesta la de peticionar la declaración de herederos, en los supuestos en los que no existe testamento alguno del autor de la sucesión, o cuando tampoco existe declaración judicial o notarial de la sucesión intestada o cuando existiendo éste último supuesto, el demandante de la declaración no haya sido considerado en dicho acto. En el caso de la presente demanda, esta ha sido formulada por quienes invocan la condición de hijos de la causante W. En tal sentido, para efectos de la aplicación al caso demandado lo prescrito por los artículos 724 y 816 del Código Civil, constituyen condiciones o presupuestos para que un hijo tenga la calidad de</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su</p>					X						

	<p>heredero de su padre o madre fallecidos, y lo propio ocurre en el caso del cónyuge superviviente, los siguientes: a) que el vínculo o entroncamiento sea indubitable; b) que no exista declaración judicial de indignidad o haber sido desheredado previamente.</p> <p>QUINTO: Conforme a nuestro ordenamiento procesal, el sistema de valoración de los medios probatorios, anota que el Juez debe valorar todos los medios probatorios en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada; además se debe tener presente que la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos que sustentan su pretensión conforme a lo previsto en los artículos 196 y 197 del Código Procesal Civil. De esta manera, y para efectos de la pretensión incoada, es menester precisar la forma en que se distribuye la carga probatoria y, en tal sentido, corresponde a los pretenses acreditar el vínculo de parentesco, y la existencia de bienes en la masa hereditaria, en tanto que corresponde a los demandados, acreditar si el solicitante ha sido declarado indigno o ha sido desheredado.</p> <p>SEXTO: En tal sentido, es pertinente, en primer lugar, determinar si el actor y los litisconsortes necesarios activos, son herederos de la causante W. Al respecto, se tiene que corre en autos: i) a folios 15, copia certificada del Acta de Nacimiento N°xx, inscrita ante los Registros Civiles de la Municipalidad Provincial de Carhuaz, de la que se desprende que X nacido como hijo natural el 25 de marzo de 1947, tuvo por madre a la causante W - ver la rectificación administrativa -, entonces de veinte años de edad, si bien quien firma el acta es C, quien firma a ruego de la declarante, K. <i>corriendotambiénafolios16.suPartidadeBautismo</i>; ii) a folios 45, corre copia certificada del Acta de Nacimiento N° xxx, inscrita ante los Registros Civiles de la Municipalidad Provincial de Carhuaz, de la que se desprende que G., nacido el 24 de noviembre de 1951, como hijo ilegítimo de U. y de la causante W - ver la rectificación administrativa -, firmando como declarante el padre; iii) a folios 46, corre copia certificada del Acta de Nacimiento N° xxx, inscrita ante los Registros Civiles de la Municipalidad Provincial de Carhuaz, de la que se desprende que M, nacida el 30 de mayo de xxxx, como hija ilegítima de T, y W firmando como declarante F, iv) a folios 47, corre copia certificada del Acta de Nacimiento N° 1715, inscrita ante los Registros Civiles de la Municipalidad Distrital de Nepeña, de la que se desprende que I, nacida el 05 de abril de 1957, como hija natural de T y W, ver la rectificación administrativa -, firmando como declarante T v) a folios 48, corre copia certificada del Acta de Nacimiento N° xxx, inscrita ante los Registros Civiles de la Municipalidad Distrital de Nepeña, de la que se desprende que Y, nacida el 13 de octubre de 1962, como hija legítima de T y W firmando como declarante T, vi) a folios 49, corre copia certificada del Acta de Nacimiento N° xxx, inscrita ante los Registros Civiles de la Municipalidad Distrital de Nepeña, de la que se desprende que R, nacido el 14 de febrero de 1967, como hijo de T y su esposa W firmando como declarante T, Esta forma de distribución de la carga de la prueba se inspira además en consideraciones de equidad, colocando la carga en aquella persona que está en mejor condición de aportar los medios probatorios. De otro modo, se forzaría al demandante a acreditar hechos negativos.</p> <p>SETIMO: Comoseadvierte, ninguna de las Actas de Nacimiento adjuntadas en este proceso, contiene el reconocimiento realizado por W, Ahora bien, debemos advertir que se trata de nacimientos acaecidos durante la vigencia del Código Civil de 1936, de manera que, en primer lugar, debemos tener en cuenta que de acuerdo con lo establecido en el artículo 349 del abrogado cuerpo normativo, "la filiación materna ilegítima se establece por el hecho del nacimiento", de modo que en rigor,</p>	<p><i>vigencia, y su legitimidad)</i> <i>(Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p>2 Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p>3 Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</i></p> <p>4 Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</i></p> <p>5 Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>no requería de acto específico de reconocimiento y, en ese contexto, cuando sentido la norma contenida en el artículo 352 del Código Civil de 1936, al permitir el reconocimiento por ambos padres o por solo uno de ellos. Dicho esto: i) en el caso del demandante, tenemos que el nacimiento no fue declarado por ninguno de sus padres, sino por K, a quien el demandante identifica como su abuela materna, hecho que se ampara en lo dispuesto por los artículos 8 y 353 del Código Civil de 1936, y es a la fecha de su nacimiento, la causante era menor de edad, a lo que se debe agregar, que el demandado no ha cuestionado en forma alguna el vínculo de filiación; ii) en el caso de G., M., I., debe precisarse que, conforme con el numeral 1) del artículo 314 del Código Civil de 1936, la legitimación de los hijos nacidos fuera de matrimonio tiene lugar por el subsiguiente matrimonio de los padres, en cuyo caso opera de pleno derecho, y esto ha ocurrido pues, corre a folios 42, la copia certificada del Acta de Matrimonio de T y W, de la que se desprende que contrajeron matrimonio con fecha 05 de octubre de 1958; iii) en el caso de Y. y R. se debe precisar que se trata de hijos nacidos dentro del matrimonio, de modo que su filiación respecto de la causante está fuera de discusión. <u>Luego</u>, estando acreditada la fecha del deceso de la causante W – 09 de mayo de xxxx-, conforme con la copia certificada del Acta de Defunción de folios 17, se concluye que los seis hijos respecto de quienes se reclama derechos sucesorios, le sobrevivieron. De esta manera, no cabe al Juzgado otra decisión que declarar, a favor de X. G. M., I., Y., y R, la condición de herederos de primer orden (hijos) de la causante W</p> <p>OCTAVO: Corre también en autos, a folios 19, copia literal de la Partida N° 11093080 del Registro de Sucesiones Intestadas, en cuyo Asiento A00001, corre la siguiente inscripción: <u>“DECLARACIÓN NOTARIAL DE HEREDEROS:</u> Por Acta de Protocolización del 15/08/2016 expedida por D en la ciudad de Nuevo Chimbote, se ha declarado como heredero de la causante W a su hijo Z (...) Chimbote, 24 de agosto de 2016”. De esta manera, en virtud del principio de <i>legitimación registral</i> se tiene que se ha declarado como heredero de la señora W, solo al demandado, habiéndose inscrito este derecho en la acotada Partida N° 11093080 del Registro de Personas Naturales - Sucesiones Intestadas. Siendo ello</p> <p>así, y dado que conforme al artículo 818⁷, el artículo 822⁸ y el Artículo 2117⁹ del Código Civil, y la normativa ya citada, los hijos concurren en igualdad¹⁰ de derechos, entre ellos, se ha acreditado que al haberse realizado la Sucesión Intestada de la referida causante, se ha preterido los derechos sucesorios de X, G., M., I., Y. y R</p> <p>NOVENO: Frente a estas constataciones, el demandado no ha podido acreditar que las personas referidas en la parte in fine del anterior considerando, han sido desheredados o declarados judicialmente indignos. Luego, la litis se limitaría, en función a lo que exponen los demandantes, a establecer los bienes que componen la masa hereditaria; <u>bajo esta premisa</u>, tenemos que de folios 20 a 24, corre copia literal de la Partida N° P37001521 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Chimbote, que corresponde al inmueble ubicado en Centro Poblado Carhuaz, Manzana X, Lote 00, Sector San Martín - Distrito y Provincia de Carhuaz - Ancash, inscrito en la Partida N° P37001521 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Huaraz, conforme con la cual el inmueble fue de propiedad de la sociedad conyugal integrada por T y W Este principio está contenido en el artículo 2013 del Código Civil, que establece que “el contenido del asiento registral se presume cierto y produce todos sus efectos, mientras no se rectifique por las instancias registrales o se declare su invalidez por el órgano judicial o arbitral mediante resolución o laudo firme (...)”.</p>	<p><i>expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Artículo 818 del Código Civil.- Todos los hijos tienen iguales derechos sucesorios respecto de sus padres. Esta disposición comprende a los hijos matrimoniales, a los extramatrimoniales reconocidos voluntariamente o declarados por sentencia, respecto a la herencia del padre o de la madre y los parientes de éstos, y a los hijos adoptivos. Artículo 822 del Código Civil.- El cónyuge que concurre con hijos o con otros descendientes del causante, hereda una parte igual a la de un hijo.</p> <p>Artículo 2117 del Código Civil.- Los derechos de los herederos de quien haya muerto antes de la vigencia de este</p> <p>Código se rigen por las leyes anteriores. La sucesión abierta desde que rige este Código se regula por las normas que contiene; pero se cumplirán las disposiciones testamentarias en cuanto éste lo permita.</p> <p>El Código Civil de 1936 establecía en su artículo 761, que "los hijos si todos son legítimos o si todos son ilegítimos heredan por partes iguales. Los demás descendientes, solos o en concurrencia con hijos, heredan por estirpes", y el artículo 762, que "si hay hijos legítimos e ilegítimos, cada uno de estos recibirá la mitad de lo que reciba cada legítimo". Si bien en nuestro ordenamiento actual ya no existe esta distinción, lo cierto es que la Sucesión se abrió a la muerte de la causante, y esta ocurrió durante la vigencia del Código Civil de 1936, de manera que deberá respetarse estas previsiones normativas, cuando se realice la División y Partición.</p> <p>Ambos fallecidos. En este punto, debe precisarse que la acción de petición de herencia, tiene como propósito el acceso a los bienes que conforman la masa hereditaria, es decir, al íntegro del patrimonio dejado por el causante, ello, conforme al artículo 660 del Código Civil, que prescribe que "desde el momento de la muerte de una persona, los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia se transmiten a sus sucesores". Siendo ello así, el suscrito considera que debe declararse fundada la demanda, correspondiendo a X, G., M., I., Y. y R. en calidad de herederos de primer orden, concurrir con el demandado, en la masa hereditaria de la causante W. Del mismo modo, corresponde la inscripción de sus derechos, tanto en el Registro de Personas Naturales – Sucesiones Intestadas como en el Registro de Propiedad Inmueble, en el último caso, solo respecto de los derechos y acciones que le correspondían en vida.</p> <p>DÉCIMO: Finalmente, debe tenerse en cuenta que el artículo 412 del Código Procesal Civil, establece que el reembolso de las costas y costos del proceso no requiere ser demandado y es de cargo de la parte vencida, salvo declaración judicial expresa y motivada de exoneración, advirtiéndose que la actuación del demandado no se ha caracterizado por obstruir el trámite del proceso, sino que, por el contrario, ha permitido la inclusión en el proceso de otros herederos, por lo que el suscrito considera arreglado a la equidad, exonerar al emplazado.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Nota1. Puntuación máxima de 20.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

Nota: Tabla 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Tabla 3

Calidad de la parte Resolutiva de la Sentencia de Primera Instancia Sobre Declaración de Herederos y Petición de Herencia; con énfasis en la calidad de la descripción de la decisión y aplicación del principio de congruencia, en el expediente, N° 01708-2016-0-2501-JR-CI-04 Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2020.

Parte Expositiva de la Sentencia de primera Instancia	Evidencia Empirica	Parametros	Descripción de la decisión y Aplicación del Principio de Congruencia					Calidad de la parte resolutiva de la Sentencia de primera instancia				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	PARTE RESOLUTIVA: Por las consideraciones expuestas, y estando a la normatividad invocada y a lo previsto por los artículos 138 y 143 de la Constitución Política del Perú: ADMINISTRANDO JUSTICIA A NOMBRE DE LA NACIÓN: FALLO.	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</p>					X					

		<p>extranjerar, ni viejos t3picos, argumentos ret3ricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>												
<p>Descripci3n de la decisi3n</p>	<p>Declarando FUNDADA la demanda interpuesta mediante escrito de folios veintinueve a treinta y cinco, por X., G., M., I., Y y R. (los 3ltimos son litisconsortes necesarios pasivos) contra Z sobre Petici3n de Herencia; en consecuencia, DECLARO que X, G., M., I., Y y R. TIENEN LA CONDICI3N DE HEREDEROS DE PRIMER ORDEN – HIJOS – DE LA CAUSANTE W, en concurrencia con el demandado, declarando adem3s su derecho de acceder a los bienes y derechos que conforman la masa hereditaria de la causante. Consentida o ejecutoriada que sea la presente decisi3n, OFICIESE a SUNARP, a fin que se inscriba la condici3n de herederos de las ya referidas personas en el Registro de Sucesiones Intestadas (Partida N3 00000000), as3 como en el Registro de Propiedad Inmueble (Partida N3 00000000), respecto de los derechos y acciones que correspondieron a la causante en vida, y cumplido que ello sea, arch3vese los de la materia. Sin costas ni costos. Notif3quese conforme a ley.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mencisi3n expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mencisi3n clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a qui3n le corresponde cumplir con la pretensi3n planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneraci3n de una obligaci3n/ la aprobaci3n o desaprobaci3n de la consulta. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mencisi3n expresa y clara a qui3n le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneraci3n si fuera el caso. Si cumple. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos t3picos, argumentos ret3ricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>					<p>X</p>							<p>10</p>

Nota. Puntuación máxima de 10.

Nota: Tabla 3, revela que la calidad de la parte Resolutiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: Muy alta, respectivamente. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: Muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca).

Tabla 4:

Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Declaración de Herederos y petición de herencia; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes en el expediente, N° 01708-2016-0-2501-JR-CI-04 Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2020.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	EXPEDIENTE : 01708-2016-0-2501-JR-CI-04 DEMANDADO : Z DEMANDANTE : X MATERIA : PETICIÓN DE HERENCIA. RESOLUCIÓN NÚMERO: CATORCE. Chimbote, veintidós de diciembre del año dos mil diecisiete. ASUNTO: Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución	<ol style="list-style-type: none"> El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple Evidencia los aspectos del proceso: <i>el</i> 										

	<p>N°07 de fecha 04 de julio del 2017, que declara fundada la demanda interpuesta por X. contra Z, sobre Petición de Herencia, en consecuencia, se declara como herederos de primer orden – hijos – de la causante W en concurrencia con el demandado, a X., G., M, I., Y y R.</p>	<p><i>contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>FUNDAMENTOS DEL APELANTE:</p> <p>El demandante X, tiene como sustento de su apelación, lo siguiente:</p> <p>a) El error de hecho y derecho se encuentra en el sexto y sétimo considerando de la impugnada, en razón de que las personas G., M., G, I., Y y R., con las partidas obrantes en autos no han acreditado fehacientemente su entroncamiento con la causante.</p> <p>b) No ha existido una valoración adecuada de los medios probatorios:</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o</p>			X					8		

	<p>las partidas de nacimiento; al respecto el Tribunal Constitucional en el expediente N°010-2002-AI/TC ha establecido que el derecho a la prueba forma parte de manera implícita del derecho a la tutela procesal efectiva.</p>	<p>explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>														
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Nota: Puntuación máxima de 8.

Nota. Tabla 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y mediana, respectivamente.

Tabla 5:

Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Declaración de Herederos y Petición de herencia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente, N° 01708-2016-0-2501-JR-CI-04 Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2020.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
	<p>FUNDAMENTOS DE LA SALA:</p> <p><i>Sobre el objeto y extensión del recurso de apelación.-</i></p> <p>1.- El recurso de apelación, como manifestación del derecho constitucional a la pluralidad de instancias, previsto en el artículo 364 del Código Procesal Civil, tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de la parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito que sea anulada o revocada total o parcialmente; además, a diferencia de los jueces de primera instancia “... el tribunal de segunda instancia conoce y decide aquellas cuestiones a las que ha limitado la apelación del recurrente. No tiene más facultades de revisión que aquellas que han sido objeto del recurso; siendo así, solamente puede ser revisado lo apelado, esto es, los agravios referidos por</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la</p>										

Motivación de los hechos	<p><i>quien impugna, por tanto la labor del colegiado se limita a resolver solamente lo que es materia de expresión de aquellos”.</i></p> <p>Sobre el derecho de petición de herencia.</p> <p>2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 664 del Código Civil, “el derecho de petición de herencia corresponde al heredero que no posee los bienes que considera le pertenece, y se dirige contra quién los posee en todo o parte a título sucesorio, para excluirlo o para concurrir con él. A la pretensión que se refiere el párrafo anterior, puede acumularse la de declarar heredero al peticionante si, habiéndose pronunciado declaración judicial de herederos, considera que con ella se han preterido sus derechos”.</p> <p>3.- El tratadista argentino Goyena Copello define a la petición de herencia como: “<i>la reclamación que intenta quien, invocando su calidad de heredero del causante, pide su reconocimiento judicial como tal, con igual o mejor derecho que quien ha entrado en posesión de la herencia, y para concurrir o excluir al mismo en ella, así como la entrega de los bienes como consecuencia de dicho reconocimiento.</i>” De dicha definición se infiere que se encuentra legitimado (Legitimidad activa) para iniciar la acción de petición de herencia, quien tenga la calidad de heredero, o quien considere tener tal calidad.</p> <p>4.- Sobre el caso de autos, debe indicarse que el artículo 664° del código sustantivo regula la pretensión de petición de herencia, que requiere los siguientes presupuestos específicos, para ser estimada: a) que el</p>	<p>fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p>					X									20
--------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p><i>demandante acredite la calidad de heredero respecto a su causante; b) que los demandados tengan la misma calidad que el demandante, esto es, que igualmente sean herederos del causante o invoquen serlo con un título putativo; y c) que exista un patrimonio hereditario sobre el cual deba tomarse posesión; caso contrario, si no está en debate la posesión, se trata, de una petición de herencia meramente declarativa.</i></p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>															
<p>Motivación del derecho</p>	<p>Sobre el caso concreto</p> <p>5.- Mediante el escrito postulatorio X. interpuso demanda de petición de herencia solicitando el acceso a la masa hereditaria de su madre la causante W, alegando que dicho derecho le corresponde por ser hijo de la referida causante, acción que dirige contra Z quien al contestar la demanda indicó</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</p>															

<p>que la causante tuvo 5 hijos más, los cuales también debían ser incluidos en la masa hereditaria.</p> <p>6.- Tal es así, que mediante la resolución N°03 de fecha 01 de junio del 2017 se resolvió incorporar al proceso a G., W, I., Y., y R. como litisconsortes necesarios activos, y mediante la sentencia recurrida se declaró fundada la demandada reconociendo como herederos de primer orden de la causante Z a los mencionados junto con el demandante, siendo este extremo el objeto de controversia, bajo el sustento de que con las partidas de nacimiento no se acreditó el entroncamiento de estos con la causante.</p> <p>7.- Sobre el particular, respecto a G, de la copia certificada del Acta de Nacimiento N°358, se observa que T, declaró al mencionado como su hijo ilegítimo así como también además se aprecia en la misma partida una rectificación administrativa efectuada mediante Resolución Registral N°055-2015-ORECICHZ de fecha 30 de julio del 2015 donde se detalla que los nombres y apellidos de la madre del titular debe figurar correctamente como W, lo mismo ocurre con relación a I., donde en su partida N°xxxx también se efectuó una rectificación administrativa respecto a los datos de su madre.</p> <p>8.- La situación descrita es idéntica a la que presenta el demandante (cotejar con la rectificación contenida en su Partida N°xx), por lo que de esta manera, se advierte que tanto G. como I, son hijos de la causante w, fallecida el 09 de mayo de 1973 conforme se anotó en el Acta de Defunción, donde también se realizó una rectificación administrativa respecto a sus pre nombres⁸, en consecuencia se ha acreditado así, el vínculo de</p>	<p><i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>					X					
--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>parentesco, que dicho sea de paso, no fue contradicho por la parte demandada.</p> <p>9.- En cuanto a M. de la copia certificada del Acta de Nacimiento N°xxx, se observa que aparece como declarante O consignándose como hija ilegítima de T y W., con referencia a I. de su Acta de nacimiento N°xxx se advierte que P. R. R. la declaró como su hija legítima así como también de T y finalmente, respecto a R., de su Acta de nacimiento N°xxx se desprende que T lo declaró como su hijo legítimo así como también de W.</p> <p>10.- Estando a lo expuesto, conviene indicar que durante el nacimiento de todas estas personas, se encontraba vigente el Código Civil de 1936, el cual regulaba la figura de hijos legítimos e ilegítimos, siendo que de acuerdo al artículo 348 de dicho dispositivo los hijos ilegítimos eran los nacidos fuera del matrimonio, así, de la partida de matrimonio N° xx se aprecia que T y W contrajeron matrimonio el 05 de octubre del 1958; por lo que con relación a G., M. e I. su condición fue la de hijos ilegítimos al haber nacido con fecha anterior a la celebración del matrimonio, por lo que los errores que se presentan en sus partidas referidos a la consignación de los nombres y apellidos de la causante en absoluto enervan el derecho sucesorio de los mismos, dado que incluso el artículo 34 del Código Civil de 1936 preveía que el nombre del padre o el de la madre podía omitirse en la partida cuando el hijo es ilegítimo, aunado a la circunstancia de que el inciso 1 del artículo 314 establecía que la legitimación de los hijos nacidos fuera de matrimonio tiene lugar por el subsiguiente matrimonio de los padres, en cuyo caso opera de pleno derecho, situación que ocurre en el presente proceso, ya que como se verificó los</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p> <p>Si cumple.</p>													
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>padres de estos contrajeron nupcias con fecha posterior de sus nacimientos, por lo que se encuentran legitimados para concurrir junto con el demandante sobre los bienes de la masa hereditaria, cuya vocación ha sido incluso respaldada por el propio demandado que fue declarado sucesor de la causante, resultando irrelevante los defectos de redacción del padre puesto que no nos encontramos ante la petición de herencia de las acciones y derechos que le corresponden a esta persona.</p> <p>11.- En cuanto a Y y R., su nacimiento ocurrió con fecha posterior al matrimonio de sus padres por lo que su filiación resulta incontrovertida, aunado al hecho de que el artículo 1082 del Código Civil de 1936 señalaba que el error sobre la persona, o sobre la cosa a que se refiere la declaración de voluntad, no vicia el acto, cuando por su texto, o las circunstancias, se puede identificar la cosa o la persona designada, por lo que el error en el nombre, apellido o datos del causante o heredero no vicia la institución, ni de ninguna manera podría impedir que surtan sus efectos, más aún si se tratan de errores subsanables, pasibles de rectificación y que además de otro modo se lograr saber con certeza la identidad de esta persona, como ocurre en el presente caso ya que tanto como en las partidas de nacimiento del demandante X.</p> <p>G. e I., se efectuaron las rectificaciones administrativas correspondientes, mientras que de los restantes, si bien es cierto no presentan esta corrección, no obstante, debido a la propia declaración del demandado y teniendo en cuenta que el demandante no cuestiona el vínculo de filiación sino el error en la identificación, se puede determinar el entroncamiento indubitable entre la causante W y estos, razón por la cual debe</p>																	
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	desestimarse el recurso de apelación y confirmarse la venida en grado en todos sus extremos.																	
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Nota. Puntuación máxima 20.

Nota. Tabla 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Tabla 6:

Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Declaración de Herederos y Petición de Herencia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión en el expediente, N° 01708-2016-0-2501-JR-CI-04 Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2020.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia										
Evidencia empírica	<p>Parámetros</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</p>									
<p>Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión</p> <p>Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia</p>	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
	1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
			X							

Aplicación del Principio de Congruencia

DECISIÓN: Por las consideraciones expuestas, la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa:

RESUELVE: CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución N°07 de fecha 04 de julio del 2017, que declara fundada la demanda interpuesta por X contra Z sobre Petición de Herencia, en consecuencia, se declara como herederos de primer orden – hijos – de la causante W en concurrencia con el demandado, a X., G., M., I., Y y R, con lo demás que la contiene. *Juez Superior ponente V.*

		<p><i>decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>									8	
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				<p>X</p>						

Nota. Puntuación máxima 8.

Nota. La tabla 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: mediana y muy alta, respectivamente.

Tabla 7

Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Declaración de Herederos y petición de herencia; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, N° 01708-2016-0-2501-JR-CI-04, Del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2020.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		09	[9 - 10]	Muy alta	39						
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta							
	Parte considerativa		2	4	6	8	10		20	[5 - 6]						Mediana	
		Motivación de los hechos					X		[3 - 4]	Baja							
		Motivación del derecho					X		[1 - 2]	Muy baja							
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5		10						[17 - 20]	Muy alta
							X		[13 - 16]	Alta							
		Descripción de la decisión					X		[9- 12]	Mediana							
									[5 - 8]	Baja							
									[1 - 4]	Muy baja							
									[9 - 10]	Muy alta							
									[7 - 8]	Alta							
								[5 - 6]	Mediana								

									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Nota: Puntuación máxima 39.

Nota: Tabla 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Petición de herencia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01708-2016-0-2501-JR-CI-04, Del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2020 fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Tabla 8

Calidad de la sentencia de Segunda instancia sobre Declaración de Herederos y petición de herencia; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, N° 01708-2016-0-2501-JR-CI-04, Del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2020

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	08	[9 - 10]	Muy alta	36		
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta			
		Motivación de los hechos					X		[13 - 16]	Alta			
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana			
									[5 -8]	Baja			
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	08	[1 - 4]	Muy baja			
					X				[9 - 10]	Muy alta			
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta			
								[5 - 6]	Mediana				

										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					

Nota: Puntuación máxima de 36.

Nota: Tabla 8, revela que la calidad de la sentencia de Segunda instancia sobre Petición de herencia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01708-2016-0-2501-JR-CI-04, Del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2020 fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: Alta, muy alta, alta, respectivamente.

5.2. Análisis de Resultados.

De la aplicación de la metodología establecida, junto con la corroboración de los conocimientos empíricos se ha obtenido el siguiente resultado: De la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Declaración de Herederos y Petición de herencia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01708-2016-0-2501-JR-CI-04, Del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2020. Es de rango **Muy alta y Muy alta** respectivamente.

Respecto a la sentencia de primera instancia.

Los resultados obtenidos se exponen de la siguiente manera:

La calidad, es de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el cuarto juzgado Civil, del Distrito Judicial del Santa (Tabla 7).

A su vez, la calidad se determinó en base a la puntuación que se consiguió; siendo este de 39 puntos, lo cual da el rango de muy alta; resultado que se deriva de la suma de la parte expositiva, considerativa y resolutive. A su vez se ha determinado que tienen el rango de alta, muy alta y alta calidad, respectivamente (Tabla 1, 2 y 3).

- 1. Respecto a la calidad de la parte expositiva**, se consiguió una puntuación de 9, que es de rango alta. Este resultado que se deriva de dos sub partes de la sentencia; que viene hacer la introducción y la postura de las partes; teniendo estos el rango de muy alta y alta calidad (Tabla 1), de acuerdo a la información obtenida descubrimos las partes que debe tener una sentencia , el número del expediente , los datos de las partes del proceso ,datos del juez la materia y el número de resolución , para así llegar a tener en cuenta que gracias a los datos se pudo sacar la calidad de la parte expositiva, de acuerdo a lo establecido. Para Cárdenas, 2008 nos indica, que es la parte primera, donde contiene la narración breve, precisa, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. La finalidad de esta sección, es dar cumplimiento al mandato legal artículo 122 del Código Procesal Civil, mediante el cual, el Magistrado o Juez

debe descubrir y asimilar coherentemente el problema central del proceso que debe resolver.

- 2. En la calidad de la parte considerativa,** se consiguió una puntuación de 20, lo cual da el rango de muy alta. Resultado que se deriva de dos sub partes de la sentencia; que viene hacer la motivación de los hechos y la motivación del derecho; teniendo estos el rango muy alta y muy alta calidad (Tabla 2), porque expresan exclusivamente los fundamentos de hecho y derecho que contienen los argumentos de las partes que lo utiliza el juez o tribunal para resolver el objeto del proceso de acuerdo a las normas para poder dar solución a la pretensión del caso, por lo tanto se evidencia todos los parámetros planteados durante la investigación, de tal manera que los hechos fueron subsanados de acuerdo a plazos establecidos por ley.
- 3. En la calidad de la parte resolutive,** se consiguió una puntuación de 10, lo cual da el rango de muy alta. Este resultado se deriva de dos sub partes que tiene la sentencia; que viene hacer la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión; teniendo estos el rango de muy alta y muy alta calidad (Tabla 3), porque el juzgador hizo un exhaustivo análisis de la pretensión y los hechos fundamentados que conlleva a una resolución final, porque para Amag, (2015); sostiene que es la parte final de decisión y conclusión de todo lo anterior que permite dar por finalizado el proceso, pero sin embargo en la primera instancia permite que se presenta el recurso impugnatorio.

Respecto a la sentencia de segunda instancia.

Los resultados obtenidos se exponen de la siguiente manera:

La calidad, es de rango alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el cuarto juzgado civil, del Distrito Judicial del Santa (Tabla 8).

A su vez, la calidad se determinó en base a la puntuación que se consiguió; siendo este de 36 puntos, lo cual da el rango de muy alta; resultado que se deriva de la suma de la parte

expositiva, considerativa y resolutive. A su vez se ha determinado que tienen el rango de alta, muy alta y alta calidad, respectivamente (Tabla 4, 5 y 6).

En la calidad de la parte expositiva, se consiguió una puntuación de 8, lo cual da el rango de alta. Resultado que se deriva de dos sub partes de la sentencia; (Tabla 4), respecto a la parte introductoria revela que se encuentran todos los parámetros previstos y así puede observarse que la calidad muy alta, con respecto a la postura de las partes se encontraron no se encontraron dos parámetros por lo tanto se consideró de rango mediana.

En la calidad de la parte considerativa, se obtuvo la puntuación de 20, lo cual da el rango de muy alta. Resultado que se deriva de dos sub partes de la sentencia; la motivación de los hechos y motivación del derecho; teniendo estos el rango de muy alta y muy alta (Tabla 5). Asimismo como podemos observar en el informe los resultados en la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia que evidencio el principio de motivación, en el sentido atribuye al principio constitucional de motivar, sentencias que se inserta en el sistema de garantías constituciones democráticas. “Contiene la parte valorativa de la sentencia, donde el juzgador expone la actividad valorativa que realiza para solucionar su controversia. El Magistrado o Juez establece el razonamiento jurídico para resolver el litigio o controversia de acuerdo a su jurisdicción” (Amag, 2015).

En la calidad de la parte resolutive, se consiguió una puntuación de 8, lo cual da el rango de **Alta**. Resultado que se deriva de dos sub partes de la sentencia; aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. Teniendo estos el rango de mediana y muy alta calidad (Tabla 6), sobre la sentencia de segunda instancia, resuelve lo siguiente: el juez al revisar la sentencia de primera instancia, toma la decisión de confirmar la sentencia de primera instancia porque cumple de acuerdo lo estipulado por la ley y va de mano con el art. 664 del código civil sustantivo que regula la pretensión de la petición de herencia, acreditando la calidad de heredero respecto a la acusante, que los demandados tengan la misma calidad del demandante, esto es, que sean herederos de la causante o invoquen serlo con un título putativo, que exista un patrimonio hereditario sobre el cual pueda tomarse posesión caso contrario, no estaría en debate de posesión, si no realmente esto se trata de una

petición de herencia meramente declarativa, poniendo fin al proceso ya que todos son hijos declarados por la causante.

En general ambas sentencias lograron alcanzar calificación de muy alta calidad.

Finalmente el juzgador declaro que el demandante, como de igual manera los co - demandados, que son 6 hijos de la causante tienen el mismo derecho de ser declarados como herederos del primer orden, y así mismo de acceder a los bienes y derechos que conforman la masa hereditaria de la causante, hijos nacidos dentro del matrimonio como también, hijos extramatrimoniales, por lo tanto le pertenece el 50% del bien inmueble adquirido por la causante en vida.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre Declaración de Herederos y Petición de herencia, en el expediente N°01708-2016-0-2501-JR-CI-04, Distrito Judicial del Santa – Chimbote, fueron de rango muy alta y muy alta de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el siguiente estudio (Tabla 7 y 8).

5.1. Respecto a la sentencia de la Primera Instancia.

Fue emitida por el cuarto Juzgado civil, Declarando **FUNDADA** la demanda interpuesta por X., G., M., I., Y y R. (los últimos son litisconsortes necesarios pasivos) contra Z sobre Petición de Herencia; en consecuencia, **DECLARO** que **X, G., M., I., Y y R. TIENEN LA CONDICIÓN DE HEREDEROS DE PRIMER ORDEN – HIJOS – DE LA CAUSANTE W**, en concurrencia con el demandado, **declarando además su derecho de acceder a los bienes y derechos que conforman la masa hereditaria de la causante**, ordenando que a X se le inscriba la condición de heredero y de las demás personas en el registro de sucesiones intestadas y también en el registró de propiedad del inmueble respecto de los derechos y acciones que correspondieron a la causante en vida.

Se determinó en la base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia que fue de rango: Muy alta respectivamente (Tabla 7).

5.1.1. Se determinó que la calidad de sentencia en la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango Muy alta y Alta calidad (Tabla 1).

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos que son: la individualización de la sentencia, el asunto, la identificación de las partes, aspectos del proceso y la claridad. Asimismo, de la postura de las partes, es de rango alta, debido a que evidencia 4 parámetros previstos establecidos para medir su calidad: Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, y mientras en 1 no se encontró el parámetro donde explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado en la sentencia de primera instancia.

5.1.2. Se determinó que la calidad de sentencia en su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación de derecho, fue de rango muy alta y muy alta calidad (Tabla 2).

En la motivación de los hechos se encontraron 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Mientras que la motivación del derecho, es evidencia 5 de los parámetros previstos para medir su calidad; encontrándose selección de las normas de acuerdo a la pretensión de las partes, interpretación de las normas seleccionadas, respeto a los derechos fundamentales como el debido proceso, relación de los hechos y las normas para motivar su decisión y claridad en el lenguaje del contenido.

5.1.3. Se determinó que la calidad de sentencia en su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión; teniendo estos el rango muy alta y muy alta calidad (Tabla 3).

La aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los parámetros establecidos encontrándose que el pronunciamiento del juez responde a las pretensiones de las partes oportunamente ejercidas, evidencia resolución nada más que las pretensiones ejercidas, aplicación de dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, el contenido de la resolución mantiene relación con la parte expositiva y considerativa y evidencia claridad en el lenguaje del contenido; esto permitió asignarle una puntuación de 5 lo cual da el rango de muy alta calidad. Asimismo, la descripción de la decisión, es de rango muy alta, al evidenciar 5 de los parámetros previstos para medir su calidad; encontrándose evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación, evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso y evidencia claridad en el lenguaje del contenido; esto permitió asignarle una puntuación de 5 lo cual da el rango de muy alta calidad.

Se determinó en la base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de segunda instancia que fue de rango: Muy alta respectivamente (Tabla 8).

5.2. Respecto a la sentencia de segunda instancia.

Fue emitida por la primera sala civil, donde se resuelve confirmar la sentencia contenida en la resolución N°07 de fecha 04 de julio del 2017, en el expediente N° 01708-2016-0-2501-JR-CI-04; que declara fundada la demanda interpuesta por X contra Z sobre Petición de Herencia, en consecuencia, se declara como herederos de primer orden – hijos – de la causante W en concurrencia con el demandado, a X., G., M., I., Y y R, con lo demás que la contiene.

5.2.1. Se determinó que la calidad de sentencia en la parte expositiva con énfasis a la introducción y la postura de las partes; teniendo estos el rango de muy alta y mediana calidad (Tabla 4).

La calidad de la introducción, se encontraron 5 de los parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso, y la claridad. En cuanto a la postura de las partes, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación, y claridad mientras que no se evidenció 2 de los parámetros como son: Las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y congruencia con los fundamentos fácticos jurídicos que sustentan la impugnación.

5.2.2. Se determinó que la calidad de sentencia en su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación de derecho, fue de rango mediana y alta calidad (Tabla 5).

La motivación de los hechos, se encontraron 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, Evidencia claridad en el lenguaje. Mientras que la calidad de la motivación del derecho, se encontraron 5 parámetros previstos: Las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, las razones se orientan a interpretar las

normas aplicadas, las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y evidencia claridad.

5.2.3. Se determinó que la calidad de sentencia en su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión; teniendo estos el rango mediana y muy alta calidad (Tabla 6).

La aplicación del principio de congruencia, es de rango mediana se encontraron 3 parámetros establecidos que; evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa y la claridad en el contenido del lenguaje y mientras no se evidencio 2 de los parámetros por lo tanto son: evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Asimismo, en cuanto a la descripción de la decisión, es de rango muy alta. Resultado derivado al encontrar 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, mención clara de lo que se decide u ordena, evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso y la claridad en el contenido del lenguaje. Lo cual da el rango de muy alta calidad.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Almeyda, H. (2014). *Constitución política del Perú*. Ediciones viciña, E.I.R.L. Lima – Perú.

Amag, (2015). *Academia de la Magistratura del Perú*. Recuperado de

http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria_del_derecho/sem_razo_juri_redac_resol/411-447.pdf

Bohórquez, J (2016). *La pretensión procesal*. Revisado en:

<http://www.lavozdelderecho.com/index.php/actualidad-2/corrupt-5/item/4689-diccionario-juridico-pretension-procesal>

Codigo Procesal Civil (2018) *documentos, postulación del proceso*. Juristas Editoriales

E.I.R.L- Lima Biblioteca Nacional del Perú.

Cabanellas, G (1993) *Diccionario jurídico elemental editorial*

Heliasta S.R.L. Primera edición. Undécima edición, 1993.I.S.B.N.: 950-9065-98-6

Carrión, J (2002) *Puntos controvertidos*. Tratado de derecho procesal civil Tomo II, Editorial

Grijley, 1ra. Reimpresión de la 1ra. Edición, año 2000, Pág. 532)

Cárdenas, T, (2008). *Actos Procesales y Sentencia*. Recuperado de:

<http://josecardenas.blogspot.pe/2008/01/actos-procesales-y-sentencia.html>.

Campos, E. (2016). *Retardo en la administración de justicia es el principal problema en el*

Poder Judicial. Recuperado de: <http://huarazinforma.pe/2016/07/ancash-retardo-en-la-administracion-de-justicia-es-el-principal-problema-en-el-poder-judicial/>.

Ceberio, M. (2016). *Una justicia lenta, politizada, antigua y ahogada en papel*. España.

Recuperado de:

https://politica.elpais.com/politica/2016/12/02/actualidad/1480695938_020571.html

Código Civil (1936). *Ley N^a 8305*. Casa de Gobierno - Lima, Perú.

Couture, J. (2014). *Vocabulario jurídico*, tercera Edición, Buenos Aires: Editorial B de F. Pág. 510.

Código civil, (2014). *Petición de Herencia, artículo 664*. Editores E.I.R.L. Lima – Perú.

Charry, J. (2017). *La Profunda Crisis De La Justicia*. Colombia. Recuperado de:

<https://www.semana.com/opinion/articulo/la-crisis-de-la-justicia-colombiana/519271>

Diego, C (1997). *Jurisprudencia*. Recuperado de:

<http://www.ubo.cl/icsyc/wp-content/uploads/2011/09/13-Schiele.pdf>

Derecho (s/f). *Teoría general del proceso, pretensión*. Recuperado de:

<http://todosxderecho.com/recopilacion/06-%20Teoria%20General%20del%20Proceso/Teoria%20General%20del%20Proceso-%20Bauche%28full%20permission%29.pdf>

Echandía, D, (1983). *Principios aplicables en proceso de conocimiento*. Comprendido de derecho procesal civil parte general. Bogota Editorial Temis.

Echandia, D. (1985) *Recurso de Apelación*. Teoría general del proceso Tomo II Editorial Universal buenos Aires p. 515.

Einser, I (1984). *Planteos procesales*. Ensayos y notas del proceso civil. Buenos Aires.

Editorial la Ley.

Ferrero, A. (2002). *Tratado de Derecho de Sucesiones*. Lima: Editorial. E.I.R.L

Flores, N. (s/f). *La prueba*. Fiscal Provincial Penal de Investigación Preparatoria de Piura.

Recuperado de:

http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2076_2_la_prueba.pdf

<http://fguerrerochavez.galeon.com/index.html>.

Guerrero, S. (2014). *La carga de la prueba*. Recuperado de:

<https://www.cuestionesprocesales.es/la-carga-de-la-prueba/>.

Guerrero, (1954) *Acción personal*. Recuperado de:

<http://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/340/340806.pdf>

Hernandez, R. & Kerlinger, F. (2010) *Metodología de la investigación*.

Recuperadode:[https://www.esup.edu.pe/descargas/dep_investigacion/Metodologia%](https://www.esup.edu.pe/descargas/dep_investigacion/Metodologia%20de%20la%20investigaci%C3%B3n%205ta%20Edici%C3%B3n.pdf)

[20de%20la%20investigaci%C3%B3n%205ta%20Edici%C3%B3n.pdf](https://www.esup.edu.pe/descargas/dep_investigacion/Metodologia%20de%20la%20investigaci%C3%B3n%205ta%20Edici%C3%B3n.pdf)

Lanatta, E. (1964). *Curso de derecho de sucesiones*. Primera parte. Lima: UNMSM.

Lanatta, R. (1985). *Derecho de Sucesiones*. Editorial Desarrollo S.A. Tomos I, II, III.

Lanatta, R. (1981). *Derecho de sucesiones*. Tomo I Lima Editorial Desarrollo p. 165-166.

Lohmann, G (2002). *Derecho de sucesiones*. Tomo I Lima PUCP, p.31-35

Llanos, B. (2011). *Libro de Derechos de Sucesiones*. Lima: Editorial, San Marcos. Perú.

Macedo, E. (2015) Expediente Civil Expediente N° 682-94 Materia: *Petición de herencia y otra procedencia: 2do. Juzgado civil de piura*. Recuperado de: http://repositorio.unapiquitos.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/4901/Anthony_Tesis_Titulo_2015_Civil.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Mejía, K. (2016) *la prescriptibilidad del derecho de petición de Herencia en el código civil Peruano*. Recuperado de: http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/478/3/Karina_Juan_Tesis_bachiller_2016.pdf

Muñoz, R. (2018) *calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre petición de Herencia en el Expediente N° 2005-0050-21-1101-JX02-C, del distrito judicial de puno – juliaca*. 2018. (Tesis para optar el título profesional de abogado). Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Chimbote, Perú.

Monroy, J. (1994) *Denuncia Civil*. Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú pag.55

Obando, V. (2013). *La valoración de la prueba*. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52/Basada+en+la+1%C3%B3gica%2C+la+sana+critica%2C+la+experiencia+y+el+proceso+civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52>

Ovsejevich, L. (1964). *Petición de herencia sujeto activo y pasivo*. Editorial Bibliografía Argentina- Buenos Aires.

Ossorio, M. (2006). *Sentencia*. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Buenos Aires: Heliasta Editorial.

Ossorio, M (s/f) *Calidad*, *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*.

Recuperado de:
https://conf.unog.ch/tradfraweb/Traduction/Traduction_docs%20generaux/Diccionario%20de%20Ciencias%20Juridicas%20Politicas%20y%20Sociales%20-%20Manuel%20Ossorio.pdf

Ossorio, M (s/f) *Doctrina*, *diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*.

Recuperado de:
https://conf.unog.ch/tradfraweb/Traduction/Traduction_docs%20generaux/Diccionario%20de%20Ciencias%20Juridicas%20Politicas%20y%20Sociales%20-%20Manuel%20Ossorio.pdf

Quisbert. E. (2010). *Proceso de conocimiento*. Recuperado de:

https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/pcon_16.html

Quisbert, E. (2019). *Proceso Civil*. Introducción al derecho procesal civil. Recuperado de:

https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/que-es-el-derecho-procesal-civil.html#_ftn1

Ovsejevich, L. (1964). *Petición de herencia*. Recuperado de <http://www.fundacionkonex.org/ckfinder/userfiles/files/Peticion%20de%20Herencia%20-%20Dr%20Luis%20Ovsejevich.pdf>

<http://www.fundacionkonex.org/ckfinder/userfiles/files/Peticion%20de%20Herencia%20-%20Dr%20Luis%20Ovsejevich.pdf>

Palacio, G. (2004). *Manual de Derecho Civil*. (Tomo I). Lima: Editorial

Pazos, M (2016). *La acción de protección ante la justicia constitucional ecuatoriana*. Estrategia

Educativa para su mejora. Recuperado de:

<http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/15192/1/Tesis%20N%C2%B0%20106%20Ab%20Mercy%20Elizabeth%20Pazos%20Campain.pdf>

Poder judicial (2007). *Distrito judicial*. Revisado en:

http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=D

Poder Judicial, (s/f). *Principio de cosa Juzgada*. Recuperado de:

<https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:tAxI1hvNpmkJ:https://www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional/index.php/shortcode/principios-constitucionales%3Fdownload%3D1674:cosa-juzgada+&cd=12&hl=es&ct=clnk&gl=pe>

Ramos, J (2012). *Variable*. Recuperado de:

<http://institutorambell.blogspot.com/2012/12/la-variable-en-la-investigacion-juridica.html>

República del Perú, (s/f). *Normatividad*. Revisado en:

<https://www.mef.gob.pe/es/normatividad-sp-1449>

Rivas, R. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre petición de*

Herencia en el expediente: N° 00362-2013-0-3002-JR-CI-01, del distrito judicial de lima sur-lima, 2018. (Tesis para optar el título profesional de abogado). Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Chimbote, Perú.

Rodríguez C. (1866) *Principio de adquisición procesal*. Recuperado de: <https://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/principio-procesal-hechos-falta-prueba-481094454>

RPP. Noticias, (2016). *Poder Judicial es la segunda institución con más rechazo*. Perú.

Recuperado de: <http://rpp.pe/politica/elecciones/asi-esta-el-peru-poder-judicial-es-la-segunda-institucion-con-mas-rechazo-noticia-946086>.

Tadeo, C. (2015). *Calidad de Sentencias de primera y segunda instancia sobre Petición de Herencia, en ell Expediente N° 00622-2006-0-0201-JM-CI-01, del distrito judicial de ancash – huaraz.* (Tesis para optar el título profesional de abogado). Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Chimbote, Perú.

Vásquez (2015). *Declaración de Herederos*. Recuperado de: <https://www.tuabogadodefensor.com/declaracion-de-herederos/>.

A
N
N
E
X
O
S

SENTENCIA DE LA PRIMERA INSTANCIA.

4° JUZGADO CIVIL

EXPEDIENTE : 01708-2016-0-2501-JR-CI-04
MATERIA : DECLARACION DE HEREDEROS
JUEZ : J
ESPECIALISTA : S
LITIS CONSORTE : E
DEMANDADO : Z
DEMANDANTE : C

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO SIETE.- Chimbote, cuatro de julio del año dos mil diecisiete.-

MATERIA DE LA DEMANDA: Se trata de la demanda interpuesta mediante escrito de folios veintinueve a treinta y cinco, por X, G, M, I., Y. y R. contra Z, sobre Petición de Herencia.

PARTE EXPOSITIVA: Se tiene de autos que X., G., M., I., Y, R. (los últimos son litisconsortes necesarios pasivos) interponen demanda de Petición de Herencia, a fin que, se le declare heredero de la causante W y así concurrir con el demandado Z respecto a la masa hereditaria de la referida causante. Solicitan además, se inscriba su derecho, así como el pago de costas y costos, en virtud de los siguientes fundamentos:

FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA.-

1.- Como puede advertirse de la copia certificada de la Partida de Nacimiento N° 73, Expedida por la Jefatura de Registros Civiles de la Municipalidad Provincial de Carhuaz, se dio cuenta de su nacimiento, indicándose ser hijo natural de don P y de doña W. Su madre no realizó el acto de reconocimiento por su minoría de edad, de manera que este fue realizado por su abuela, doña K.

1. Como se verá más adelante, G., M, I., Y. y R. fueron incorporados al proceso como litisconsortes necesarios activos.

2.- La causante falleció el día 09 de mayo de 1973, en la localidad de San Jacinto, sin dejar testamento alguno, y habiendo adquirido solamente derechos y acciones sobre el bien inmueble ubicado en Centro Poblado Carhuaz, Manzana X, Lote 10, Sector San Martín - Distrito y Provincia de Carhuaz - Ancash, inscrito en la Partida N° P00000000 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Huaraz.

3.- Al fallecimiento de la causante, el demandado Z no le hizo de su conocimiento el proceso de sucesión intestada que efectuaría, adquiriendo las acciones y derechos del inmueble ya citado, en virtud del acta de protocolización tramitada por el Notario D. Por estas razones, es que recurren al órgano jurisdiccional, pidiendo tutela para sus derechos sucesorios.

Por Resolución Número Uno de fecha 18 de noviembre de 2016, obrante de folios 36 a 37, se admite a trámite la demanda, y se corre traslado de la misma al demandado Z, por el plazo de treinta días.

Mediante escrito de folios 54 a 59, Z. se apersona al proceso y contesta la demanda, y formula denuncia civil, en los siguientes términos:

FUNDAMENTOS DE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA. DE Z.

1.- Su señora madre, W, contrajo matrimonio civil con don U, con fecha 05 de octubre de 1958, ante la Municipalidad de Carhuaz, y fruto de dicha unión, procrearon seis hijos: Z, G., M., I., Y. y R.

2.- Durante el matrimonio, sus padres adquirieron el inmueble ubicado en Centro Poblado Carhuaz, Manzana X, Lote 10, Sector San Martín - Distrito y Provincia de Carhuaz - Ancash, inscrito en la Partida N° P00000000 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Huaraz.

3.- Al fallecer sus padres (su madre con fecha 09 de mayo de 1973 y su padre con fecha 19 de agosto de 1993), decidieron proceder a realizar la Sucesión Intestada, habiendo consentido sus hermanos que inicialmente se haga solo en cabeza del

demandado. Sin embargo, este acuerdo no afecta sus derechos sucesorios, por lo que a efectos de no generarles indefensión, deben tener conocimiento del presente proceso. Mediante la Resolución Número Dos de fecha 15 de marzo de 2017, obrante a folios 60, se tiene por apersonado al proceso Z, y por contestada la demanda. Además, se corre traslado de la denuncia civil.

Pese a ser válidamente notificado, el demandante no absolvió el traslado de la denuncia civil, emitiéndose la Resolución Número Tres de fecha 01 de junio de 2017, obrante de folios 63 a 64, se declara improcedente la denuncia civil, y se incorpora al proceso, como litisconsortes necesarios activos, a G., M., I., Y. y R. Además, se declara saneado el proceso, en consecuencia, la existencia de una relación jurídica procesal válida entre las partes.

Mediante la Resolución Número Cuatro de fecha 12 de junio de 2017, obrante de folios 75 a 76, se fija los puntos controvertidos, y se califican los medios probatorios ofrecidos por las partes, disponiéndose el juzgamiento anticipado del proceso, prescindiéndose de la Audiencia de Pruebas, por innecesaria.

Siendo ello así, y no existiendo actividad procesal pendiente de realizar, es que se expide la presente sentencia:

FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA:

PRIMERO: De conformidad a lo prescrito por el Inc. 3) del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo I del T.P. del Código Procesal Civil, toda persona tiene derecho a la tutela efectiva, conforme a las garantías de un debido proceso.- Lo expresado, impone que el Órgano Jurisdiccional, frente a un pedido concreto de tutela de un derecho, se ciña a los principios, normas, y reglas de contenido procesal regulados en la Constitución Política del Estado y en las normas adjetivas. En la medida en la que los encargados del servicio de ministrar justicia se hayan sujetado a lo expuesto, la decisión debe merecer la consiguiente eficacia y validez de su contenido.

SEGUNDO: Conforme a la Resolución Número Cuatro de fecha 12 de junio de 2017, obrante de folios 75 a 76, se ha señalado como puntos controvertidos:

1.- Determinar si es procedente incluir como heredero al demandante, a G., M., I.Y. y R.; de la sucesión de su difunta madre doña W.

2.- Determinar si es procedente declarar la petición de herencia a favor del demandante y los litisconsorte activos incorporados, del 50% del bien inmueble dejado por la causante ubicado en el Centro Poblado Carhuaz Mz. X Lote 10 Sector San Martín - Distrito y Provincia de Carhuaz - Ancash, inscrito en la ficha Registral número P37001521".

TERCERO: De conformidad a lo prescrito por el artículo 664 del Código Civil, la pretensión de petición de herencia, requiere como presupuestos específicos, a efecto de ser estimada en el caso dado, los siguientes: a) Que el demandante, acredite la calidad de heredero respecto a la persona de su causante; b) Que los demandados tengan la misma calidad que el demandante, esto es, que igualmente sean herederos del causante; y c) Que exista un patrimonio hereditario en el cual se deba concurrir o excluir, según sea el caso.

CUARTO: La disposición que se analiza, igualmente permite la acumulación a la antes expuesta la de peticionar la declaración de herederos, en los supuestos en los que no existe testamento alguno del autor de la sucesión, o cuando tampoco existe declaración judicial o notarial de la sucesión intestada o cuando existiendo éste último supuesto, el demandante de la declaración no haya sido considerado en dicho acto. En el caso de la presente demanda, esta ha sido formulada por quienes invocan la condición de hijos de la causante W. En tal sentido, para efectos de la aplicación al caso demandado lo prescrito por los artículos 724 y 816 del Código Civil, constituyen condiciones o presupuestos para que un hijo tenga la calidad de heredero de su padre o madre fallecidos, y lo propio ocurre en el caso del cónyuge supérstite, los siguientes: a) que el vínculo o entroncamiento sea indubitable; b) que no exista declaración judicial de indignidad o haber sido desheredado previamente.

QUINTO: Conforme a nuestro ordenamiento procesal, el sistema de valoración de los medios probatorios, anota que el Juez debe valorar todos los medios probatorios en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada; además se debe tener presente que la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos que sustenten su pretensión conforme a lo previsto en los artículos 196 y 197 del Código Procesal Civil. De esta manera, y para efectos de la pretensión incoada, es menester precisar la forma en que se distribuye la carga probatoria y, en tal sentido, corresponde a los pretenses acreditar el vínculo de parentesco, y la existencia de bienes en la masa hereditaria, en tanto que corresponde a los demandados, acreditar si el solicitante ha sido declarado indigno o ha sido desheredado.

SEXTO: En tal sentido, es pertinente, en primer lugar, determinar si el actor y los litisconsortes necesarios activos, son herederos de la causante W. Al respecto, se tiene que corre en autos: i) a folios 15, copia certificada del Acta de Nacimiento N°xx, inscrita ante los Registros Civiles de la Municipalidad Provincial de Carhuaz, de la que se desprende que X nacido como hijo natural el 25 de marzo de 1947, tuvo por madre a la causante W - ver la rectificación administrativa -, entonces de veinte años de edad, si bien quien firma el acta es C, quien firma a ruego de la declarante, K. corriendo también a folios 16, su Partida de Bautismo; ii) a folios 45, corre copia certificada del Acta de Nacimiento N° xxx, inscrita ante los Registros Civiles de la Municipalidad Provincial de Carhuaz, de la que se desprende que G., nacido el 24 de noviembre de 1951, como hijo ilegítimo de U. y de la causante W - ver la rectificación administrativa -, firmando como declarante el padre; iii) a folios 46, corre copia certificada del Acta de Nacimiento N° xxx, inscrita ante los Registros Civiles de la Municipalidad Provincial de Carhuaz, de la que se desprende que M, nacida el 30 de mayo de xxxx, como hija ilegítima de T, y W firmando como declarante F, iv) a folios 47, corre copia certificada del Acta de Nacimiento N° 1715, inscrita ante los Registros Civiles de la Municipalidad Distrital de Nepeña, de la que se desprende que I, nacida el 05 de abril de 1957, como hija natural de T y W. ver la rectificación administrativa -, firmando como declarante T v) a folios 48, corre copia certificada del Acta de Nacimiento N° xxx, inscrita ante los Registros Civiles de la Municipalidad Distrital

de Nepeña, de la que se desprende que Y, nacida el 13 de octubre de 1962, como hija legítima de T y W firmando como declarante T, vi) a folios 49, corre copia certificada del Acta de Nacimiento N° xxx, inscrita ante los Registros Civiles de la Municipalidad Distrital de Nepeña, de la que se desprende que R, nacido el 14 de febrero de 1967, como hijo de T y su esposa W firmando como declarante T, Esta forma de distribución de la carga de la prueba se inspira además en consideraciones de equidad, colocando la carga en aquella persona que está en mejor condición de aportar los medios probatorios. De otro modo, se forzaría al demandante a acreditar hechos negativos.

SETIMO: Comose advierte, ninguna de las Actas de Nacimiento adjuntadas en este proceso, contiene el reconocimiento realizado por W, Ahora bien, debemos advertir que se trata de nacimientos acaecidos durante la vigencia del Código Civil de 1936, de manera que, en primer lugar, debemos tener en cuenta que de acuerdo con lo establecido en el artículo 349 del abrogado cuerpo normativo, "la filiación materna ilegítima se establece por el hecho del nacimiento", de modo que en rigor, no requería de acto específico de reconocimiento y, en ese contexto, cuando sentido la norma contenida en el artículo 352 del Código Civil de 1936, al permitir el reconocimiento por ambos padres o por solo uno de ellos. Dicho esto: i) en el caso del demandante, tenemos que el nacimiento no fue declarado por ninguno de sus padres, sino por K, a quien el demandante identifica como su abuela materna, hecho que se ampara en lo dispuesto por los artículos 8 y 353 del Código Civil de 1936, y es a la fecha de su nacimiento, la causante era menor de edad, a lo que se debe agregar, que el demandado no ha cuestionado en forma alguna el vínculo de filiación; ii) en el caso de G., M., I., debe precisarse que, conforme con el numeral 1) del artículo 314 del Código Civil de 1936, la legitimación de los hijos nacidos fuera de matrimonio tiene lugar por el subsiguiente matrimonio de los padres, en cuyo caso opera de pleno derecho, y esto ha ocurrido pues, corre a folios 42, la copia certificada del Acta de Matrimonio de T y W, de la que se desprende que contrajeron matrimonio con fecha 05 de octubre de 1958; iii) en el caso de Y. y R. se debe precisar que se trata de hijos nacidos dentro del matrimonio, de modo que su filiación respecto de la causante está fuera de discusión.

Luego, estando acreditada la fecha del deceso de la causante W – 09 de mayo de xxxx-, conforme con la copia certificada del Acta de Defunción de folios 17, se concluye que los seis hijos respecto de quienes se reclama derechos sucesorios, le sobrevivieron. De esta manera, no cabe al Juzgado otra decisión que declarar, a favor de X. G, M., I., Y., y R, la condición de herederos de primer orden (hijos) de la causante W

OCTAVO: Corre también en autos, a folios 19, copia literal de la Partida N° 11093080 del Registro de Sucesiones Intestadas, en cuyo Asiento A00001, corre la siguiente inscripción: “**DECLARACIÓN NOTARIAL DE HEREDEROS:** Por Acta de Protocolización del 15/08/2016 expedida por D en la ciudad de Nuevo Chimbote, se ha declarado como heredero de la causante W a su hijo Z (...) Chimbote, 24 de agosto de 2016”. De esta manera, en virtud del principio de *legitimación registral* se tiene que se ha declarado como heredero de la señora W, solo al demandado, habiéndose inscrito este derecho en la acotada Partida N° 11093080 del Registro de Personas Naturales - Sucesiones Intestadas. Siendo ello así, y dado que conforme al artículo 818⁷, el artículo 822⁸ y el Artículo 2117⁹ del Código Civil, y la normativa ya citada, los hijos concurren en igualdad de derechos, entre ellos¹⁰, se ha acreditado que al haberse realizado la Sucesión Intestada de la referida causante, se ha preterido los derechos sucesorios de X, G., M., I., Y. y R

NOVENO: Frente a estas constataciones, el demandado no ha podido acreditar que las personas referidas en la parte in fine del anterior considerando, han sido desheredados o declarados judicialmente indignos. Luego, la litis se limitaría, en función a lo que exponen los demandantes, a establecer los bienes que componen la masa hereditaria; bajo esta premisa, tenemos que de folios 20 a 24, corre copia literal de la Partida N° P37001521 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Chimbote, que corresponde al inmueble ubicado en Centro Poblado Carhuaz, Manzana X, Lote 00, Sector San Martín - Distrito y Provincia de Carhuaz - Ancash, inscrito en la Partida N° P37001521 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Huaraz, conforme con la cual el inmueble fue de propiedad de la sociedad conyugal integrada por T y W Este principio está contenido en el artículo 2013 del Código Civil, que establece que “el contenido del asiento registral

se presume cierto y produce todos sus efectos, mientras no se rectifique por las instancias registrales o se declare su invalidez por el órgano judicial o arbitral mediante resolución o laudo firme (...).” Artículo 818 del Código Civil.- Todos los hijos tienen iguales derechos sucesorios respecto de sus padres. Esta disposición comprende a los hijos matrimoniales, a los extramatrimoniales reconocidos voluntariamente o declarados por sentencia, respecto a la herencia del padre o de la madre y los parientes de éstos, y a los hijos adoptivos. Artículo 822 del Código Civil.- El cónyuge que concurre con hijos o con otros descendientes del causante, hereda una parte igual a la de un hijo. Artículo 2117 del Código Civil.- Los derechos de los herederos de quien haya muerto antes de la vigencia de este

Código se rigen por las leyes anteriores. La sucesión abierta desde que rige este Código se regula por las normas que contiene; pero se cumplirán las disposiciones testamentarias en cuanto éste lo permita.

El Código Civil de 1936 establecía en su artículo 761, que "los hijos si todos son legítimos o si todos son ilegítimos heredan por partes iguales. Los demás descendientes, solos o en concurrencia con hijos, heredan por estirpes", y el artículo 762, que "si hay hijos legítimos e ilegítimos, cada uno de estos recibirá la mitad de lo que reciba cada legítimo". Si bien en nuestro ordenamiento actual ya no existe esta distinción, lo cierto es que la Sucesión se abrió a la muerte de la causante, y esta ocurrió durante la vigencia del Código Civil de 1936, de manera que deberá respetarse estas previsiones normativas, cuando se realice la División y Partición.

Ambos fallecidos. En este punto, debe precisarse que la acción de petición de herencia, tiene como propósito el acceso a los bienes que conforman la masa hereditaria, es decir, al íntegro del patrimonio dejado por el causante, ello, conforme al artículo 660 del Código Civil, que prescribe que “desde el momento de la muerte de una persona, los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia se transmiten a sus sucesores”. Siendo ello así, el suscrito considera que debe declararse fundada la demanda, correspondiendo a X, G., M., I., Y. y R. en calidad de herederos de primer orden, concurrir con el demandado, en la masa hereditaria de la causante W. Del mismo modo, corresponde la inscripción de sus derechos, tanto en el Registro

de Personas Naturales – Sucesiones Intestadas como en el Registro de Propiedad Inmueble, en el último caso, solo respecto de los derechos y acciones que le correspondían en vida.

DÉCIMO: Finalmente, debe tenerse en cuenta que el artículo 412 del Código Procesal Civil, establece que el reembolso de las costas y costos del proceso no requiere ser demandado y es de cargo de la parte vencida, salvo declaración judicial expresa y motivada de exoneración, advirtiéndose que la actuación del demandado no se ha caracterizado por obstruir el trámite del proceso, sino que, por el contrario, ha permitido la inclusión en el proceso de otros herederos, por lo que el suscrito considera arreglado a la equidad, exonerar al emplazado de la condena de costas y costos del presente proceso.

PARTE RESOLUTIVA: Por las consideraciones expuestas, y estando a la normatividad invocada y a lo previsto por los artículos 138 y 143 de la Constitución Política del Perú: **ADMINISTRANDO JUSTICIA A NOMBRE DE LA NACIÓN: FALLO:** Declarando **FUNDADA** la demanda interpuesta mediante escrito de folios veintinueve a treinta y cinco, por X., G., M., I., Y y R. (los últimos son litisconsortes necesarios pasivos) contra Z sobre Petición de Herencia; en consecuencia, **DECLARO** que **X, G., M., I., Y y R. TIENEN LA CONDICIÓN DE HEREDEROS DE PRIMER ORDEN – HIJOS – DE LA CAUSANTE W**, en concurrencia con el demandado, **declarandoademássuderecho de acceder a los bienesy derechos que conformanlamasahereditariadelacausante.** Consentida o ejecutoriada que sea la presente decisión, OFÍCIESE a SUNARP, a fin que se inscriba la condición de herederos de las ya referidas personas en el Registro de Sucesiones Intestadas (Partida N° 00000000), así como en el Registro de Propiedad Inmueble (Partida N° 00000000), respecto de los derechos y acciones que correspondieron a la causante en vida, y cumplido que ello sea, archívese los de la materia. Sin costas ni costos. Notifíquese conforme a ley.-

SENTENCIA DE LA SEGUNDA INSTANCIA.

**PODER
JUDICIAL**

**CORTE SUPERIOR DE
JUSTICIA DEL SANTA
PRIMERA SALA CIVIL**

EXPEDIENTE : 01708-2016-0-2501-JR-CI-04

DEMANDADO : Z

DEMANDANTE : X

MATERIA : PETICIÓN DE HERENCIA.

RESOLUCIÓN NÚMERO: CATORCE.

Chimbote, veintidós de
diciembre del año dos
mil diecisiete.

ASUNTO:

Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución N°07 de fecha 04 de julio del 2017, que declara fundada la demanda interpuesta por X. contra Z, sobre Petición de Herencia, en consecuencia, se declara como herederos de primer orden – hijos – de la causante W en concurrencia con el demandado, a X., G., M, I., Y y R.

FUNDAMENTOS DEL APELANTE:

El demandante X, tiene como sustento de su apelación, lo siguiente:

- a) El error de hecho y derecho se encuentra en el sexto y séptimo considerando de la impugnada, en razón de que las personas G., M., G, I., Y y R., con las partidas obrantes en autos no han acreditado fehacientemente su entroncamiento con la causante.

- b) No ha existido una valoración adecuada de los medios probatorios: las partidas de nacimiento; al respecto el Tribunal Constitucional en el expediente N°010-2002-AI/TC ha establecido que el derecho a la prueba forma parte de manera implícita del derecho a la tutela procesal efectiva.

FUNDAMENTOS DE LA SALA:

Sobre el objeto y extensión del recurso de apelación.-

1.- El recurso de apelación, como manifestación del derecho constitucional a la pluralidad de instancias, previsto en el artículo 364 del Código Procesal Civil, tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de la parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito que sea anulada o revocada total o parcialmente; además, a diferencia de los jueces de primera instancia “... *el tribunal de segunda instancia conoce y decide aquellas cuestiones a las que ha limitado la apelación del recurrente. No tiene más facultades de revisión que aquellas que han sido objeto del recurso; siendo así, solamente puede ser revisado lo apelado, esto es, los agravios referidos por quien impugna, por tanto la labor del colegiado se limita a resolver solamente lo que es materia de expresión de aquellos*”.

Sobre el derecho de petición de herencia.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 664 del Código Civil, “el derecho de petición de herencia corresponde al heredero que no posee los bienes que considera le pertenece, y se dirige contra quién los posee en todo o parte a título sucesorio, para excluirlo o para concurrir con él. A la pretensión que se refiere el párrafo anterior, puede acumularse la de declarar heredero al peticionante si, habiéndose pronunciado declaración judicial de herederos, considera que con ella se han preterido sus derechos”.

3.- El tratadista argentino Goyena Copello define a la petición de herencia como: “*la reclamación que intenta quien, invocando su calidad de heredero del causante, pide su reconocimiento judicial como tal, con igual o mejor derecho que quien ha*

entrado en posesión de la herencia, y para concurrir o excluir al mismo en ella, así como la entrega de los bienes como consecuencia de dicho reconocimiento.” De dicha definición se infiere que se encuentra legitimado (Legitimidad activa) para iniciar la acción de petición de herencia, quien tenga la calidad de heredero, o quien considere tener tal calidad.

4.- Sobre el caso de autos, debe indicarse que el artículo 664° del código sustantivo regula la pretensión de petición de herencia, que requiere los siguientes presupuestos específicos, para ser estimada: **a)** *que el demandante acredite la calidad de heredero respecto a su causante; b)* *que los demandados tengan la misma calidad que el demandante, esto es, que igualmente sean herederos del causante o invoquen serlo con un título putativo; y c)* *que exista un patrimonio hereditario sobre el cual deba tomarse posesión; caso contrario, si no está en debate la posesión, se trata, de una petición de herencia meramente declarativa.*

Sobre el caso concreto

5.- Mediante el escrito postulatorio X. interpuso demanda de petición de herencia solicitando el acceso a la masa hereditaria de su madre la causante W, alegando que dicho derecho le corresponde por ser hijo de la referida causante, acción que dirige contra Z quien al contestar la demanda indicó que la causante tuvo 5 hijos más, los cuales también debían ser incluidos en la masa hereditaria.

6.- Tal es así, que mediante la resolución N°03 de fecha 01 de junio del 2017 se resolvió incorporar al proceso a G., W, I., Y., y R. como litisconsortes necesarios activos, y mediante la sentencia recurrida se declaró fundada la demandada reconociendo como herederos de primer orden de la causante Z a los mencionados junto con el demandante, siendo este extremo el objeto de controversia, bajo el sustento de que con las partidas de nacimiento no se acreditó el entroncamiento de estos con la causante.

7.- Sobre el particular, respecto a **G**, de la copia certificada del Acta de Nacimiento N°358, se observa que T, declaró al mencionado como su hijo ilegítimo así como también además se aprecia en la misma partida una rectificación administrativa efectuada mediante Resolución Registral N°055-2015-ORECICHZ de fecha 30 de julio del 2015 donde se detalla que los nombres y apellidos de la madre del titular debe figurar correctamente como W, lo mismo ocurre con relación a **I**., donde en su partida N°xxxx también se efectuó una rectificación administrativa respecto a los datos de su madre.

8.- La situación descrita es idéntica a la que presenta el demandante (cotejar con la rectificación contenida en su Partida N°xx), por lo que de esta manera, se advierte que tanto G. como I, son hijos de la causante w, fallecida el 09 de mayo de 1973 conforme se anotó en el Acta de Defunción, donde también se realizó una rectificación administrativa respecto a sus pre nombres⁸, en consecuencia se ha acreditado así, el vínculo de parentesco, que dicho sea de paso, no fue contradicho por la parte demandada.

9.- En cuanto a **M**., de la copia certificada del Acta de Nacimiento N°xxx, se observa que aparece como declarante O consignándose como hija ilegítima de T y W., con referencia a **I**., de su Acta de nacimiento N°xxx se advierte que P. R. R. la declaró como su hija legítima así como también de T y finalmente, respecto a **R**., de su Acta de nacimiento N°xxx se desprende que T lo declaró como su hijo legítimo así como también de W.

10.- Estando a lo expuesto, conviene indicar que durante el nacimiento de todas estas personas, se encontraba vigente el Código Civil de 1936, el cual regulaba la figura de hijos legítimos e ilegítimos, siendo que de acuerdo al artículo 348 de dicho dispositivo los hijos ilegítimos eran los nacidos fuera del matrimonio, así, de la partida de matrimonio N° xx se aprecia que T y W contrajeron matrimonio el 05 de octubre del 1958; por lo que con relación a G., M. e I. su condición fue la de hijos ilegítimos al haber nacido con fecha anterior a la celebración del matrimonio, por lo que los errores que se presentan en sus partidas referidos a la consignación de los nombres y apellidos

de la causante en absoluto enervan el derecho sucesorio de los mismos, dado que incluso el artículo 34 del Código Civil de 1936 preveía que el nombre del padre o el de la madre podía omitirse en la partida cuando el hijo es ilegítimo, aunado a la circunstancia de que el inciso 1 del artículo

314 establecía que la legitimación de los hijos nacidos fuera de matrimonio tiene lugar por el subsiguiente matrimonio de los padres, en cuyo caso opera de pleno derecho, situación que ocurre en el presente proceso, ya que como se verificó los padres de estos contrajeron nupcias con fecha posterior de sus nacimientos, por lo que se encuentran legitimados para concurrir junto con el demandante sobre los bienes de la masa hereditaria, cuya vocación ha sido incluso respaldada por el propio demandado que fue declarado sucesor de la causante, resultando irrelevante los defectos de redacción del padre puesto que no nos encontramos ante la petición de herencia de las acciones y derechos que le corresponden a esta persona.

11.- En cuanto a Y y R., su nacimiento ocurrió con fecha posterior al matrimonio de sus padres por lo que su filiación resulta incontrovertida, aunado al hecho de que el artículo 1082 del Código Civil de 1936 señalaba que el error sobre la persona, o sobre la cosa a que se refiere la declaración de voluntad, no vicia el acto, cuando por su texto, o las circunstancias, se puede identificar la cosa o la persona designada, por lo que el error en el nombre, apellido o datos del causante o heredero no vicia la institución, ni de ninguna manera podría impedir que surtan sus efectos, más aún si se tratan de errores subsanables, pasibles de rectificación y que además de otro modo se lograr saber con certeza la identidad de esta persona, como ocurre en el presente caso ya que tanto como en las partidas de nacimiento del demandante X.

G. e I., se efectuaron las rectificaciones administrativas correspondientes, mientras que de los restantes, si bien es cierto no presentan esta corrección, no obstante, debido a la propia declaración del demandado y teniendo en cuenta que el demandante no cuestiona el vínculo de filiación sino el error en la identificación, se puede determinar el entroncamiento indubitable entre la causante W y estos, razón por la cual debe desestimarse el recurso de apelación y confirmarse la venida en grado en todos sus extremos.

DECISIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa;

RESUELVE: CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución N°07 de fecha 04 de julio del 2017, que declara fundada la demanda interpuesta por X contra Z sobre Petición de Herencia, en consecuencia, se declara como herederos de primer orden – hijos – de la causante W en concurrencia con el demandado, a X., G., M., I., Y y R, con lo demás que la contiene. *Juez Superior ponente V.*

S.S.

L.

V.

S.

ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	<p>PARTE EXPOSITIVA Se tiene de autos que X. , G. , M., L., Y, R. (los últimos son litisconsortes necesarios pasivos) interponen demanda de Petición de Herencia, a fin que, se le declare heredero de la causante W y así concurrir con el demandado Z respecto a la masa hereditaria de la referida causante. Solicitan además, se inscriba su derecho, así como el pago de costas y costos, en virtud de los siguientes fundamentos:</p> <p>FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA.-</p> <p>1.- Como puede advertirse de la copia certificada de la Partida de Nacimiento N° 73,</p>	<p>Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
		<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p>	

Expedida por la Jefatura de Registros Civiles de la Municipalidad Provincial de Carhuaz, se dio cuenta de su nacimiento, indicándose ser hijo natural de don P y de doña W. Su madre no realizó el acto de reconocimiento por su minoría de edad, de manera que este fue realizado por su abuela, doña K.

1. Como se verá más adelante, G., M, I, Y. y R. fueron incorporados al proceso como litisconsortes necesarios activos.

2.- La causante falleció el día 09 de mayo de 1973, en la localidad de San Jacinto, sin dejar testamento alguno, y habiendo adquirido solamente derechos y acciones sobre el bien inmueble ubicado en Centro Poblado Carhuaz, Manzana X, Lote 10, Sector San Martín - Distrito y Provincia de Carhuaz - Ancash, inscrito en la Partida N° P00000000 del Registro de Propiedad

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

Inmueble de la Oficina Registral de Huaraz.

3.- Al fallecimiento de la causante, el demandado Z no le hizo de su conocimiento el proceso de sucesión intestada que efectuaría, adquiriendo las acciones y derechos del inmueble ya citado, en virtud del acta de protocolización tramitada por el Notario D. Por estas razones, es que recurren al órgano jurisdiccional, pidiendo tutela para sus derechos sucesorios.

Por Resolución Número Uno de fecha 18 de noviembre de 2016, obrante de folios 36 a 37, se admite a trámite la demanda, y se corre traslado de la misma al demandado Z, por el plazo de treinta días.

Mediante escrito de folios 54 a 59, Z. se apersona al proceso y contesta la demanda, y formula denuncia civil, en los siguientes términos:

		<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIVA</p> <p><u>FUNDAMENTOS DE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA DE Z.</u></p> <p>1.- Su señora madre, W, contrajo matrimonio civil con don U, con fecha 05 de octubre de 1958, ante la Municipalidad de Carhuaz, y fruto de dicha unión, procrearon seis hijos: Z, G., M., I., Y. y R.</p> <p>2.- Durante el matrimonio, sus padres adquirieron el inmueble ubicado en Centro Poblado Carhuaz, Manzana X, Lote 10, Sector San Martín - Distrito y Provincia de Carhuaz - Ancash, inscrito en la Partida N° P00000000 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Huaraz.</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para</i></p>

3.- Al fallecer sus padres (su madre con fecha 09 de mayo de 1973 y su padre con fecha 19 de agosto de 1993), decidieron proceder a realizar la Sucesión Intestada, habiendo consentido sus hermanos que inicialmente se haga solo en cabeza del demandado. Sin embargo, este acuerdo no afecta sus derechos sucesorios, por lo que a efectos de no generarles indefensión, deben tener conocimiento del presente proceso. Mediante la Resolución Número Dos de fecha 15 de marzo de 2017, obrante a folios 60, se tiene por apersonado al proceso Z, y por contestada la demanda. Además, se corre traslado de la denuncia civil.

Pese a ser válidamente notificado, el demandante no absolvió el traslado de la denuncia civil, emitiéndose la Resolución Número Tres de fecha 01 de junio de 2017, obrante de folios 63 a 64, se declara improcedente la denuncia civil, y se

dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

incorpora al proceso, como litisconsortes necesarios activos, a G., M., I. Y. y R. Además, se declara saneado el proceso, en consecuencia, la existencia de una relación jurídica procesal válida entre las partes.

Mediante la Resolución Número Cuatro de fecha 12 de junio de 2017, obrante de folios 75 a 76, se fija los puntos controvertidos, y se califican los medios probatorios ofrecidos por las partes, disponiéndose el juzgamiento anticipado del proceso, prescindiéndose de la Audiencia de Pruebas, por innecesaria.

Siendo ello así, y no existiendo actividad procesal pendiente de realizar, es que se expide la presente sentencia:

FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA:

PRIMERO: De conformidad a lo prescrito por el Inc. 3) del artículo 139

de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo I del T.P. del Código Procesal Civil, toda persona tiene derecho a la tutela efectiva, conforme a las garantías de un debido proceso.- Lo expresado, impone que el Órgano Jurisdiccional, frente a un pedido concreto de tutela de un derecho, se ciña a los principios, normas, y reglas de contenido procesal regulados en la Constitución Política del Estado y en las normas adjetivas. En la medida en la que los encargados del servicio de administrar justicia se hayan sujetado a lo expuesto, la decisión debe merecer la consiguiente eficacia y validez de su contenido.

SEGUNDO: Conforme a la Resolución Número Cuatro de fecha 12 de junio de 2017, obrante de folios 75 a 76, se ha señalado como puntos controvertidos:

1.- Determinar si es procedente incluir como heredero al demandante, a G., M., I.Y. y R.; de la sucesión de su difunta madre doña W.

2.- Determinar si es procedente declarar la petición de herencia a favor del demandante y los litisconsorte activos incorporados, del 50% del bien inmueble dejado por la causante ubicado en el Centro Poblado Carhuaz Mz. X Lote 10 Sector San Martín - Distrito y Provincia de Carhuaz - Ancash, inscrito en la ficha Registral número P37001521".

TERCERO: De conformidad a lo prescrito por el artículo 664 del Código Civil, la pretensión de petición de herencia, requiere como presupuestos específicos, a efecto de ser estimada en el caso dado, los siguientes: a) Que el demandante, acredite la calidad de heredero respecto

a la persona de su causante;
b) Que los demandados tengan la misma calidad que el demandante, esto es, que igualmente sean herederos del causante; y c) Que exista un patrimonio hereditario en el cual se deba concurrir o excluir, según sea el caso.

CUARTO: La disposición que se analiza, igualmente permite la acumulación a la antes expuesta la de peticionar la declaración de herederos, en los supuestos en los que no existe testamento alguno del autor de la sucesión, o cuando tampoco existe declaración judicial o notarial de la sucesión intestada o cuando existiendo éste último supuesto, el demandante de la declaración no haya sido considerado en dicho acto. En el caso de la presente demanda, esta ha sido formulada por quienes invocan la condición de hijos de la causante W. En tal sentido, para efectos de la

aplicación al caso demandado lo prescrito por los artículos 724 y 816 del Código Civil, constituyen condiciones o presupuestos para que un hijo tenga la calidad de heredero de su padre o madre fallecidos, y lo propio ocurre en el caso del cónyuge supérstite, los siguientes: a) que el vínculo o entroncamiento sea indubitable; b) que no exista declaración judicial de indignidad o haber sido desheredado previamente.

QUINTO: Conforme a nuestro ordenamiento procesal, el sistema de valoración de los medios probatorios, anota que el Juez debe valorar todos los medios probatorios en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada; además se debe tener presente que la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos que sustenten su pretensión conforme a lo previsto en los artículos 196 y 197 del

Código Procesal Civil. De esta manera, y para efectos de la pretensión incoada, es menester precisar la forma en que se distribuye la carga probatoria y, en tal sentido, corresponde a los pretenses acreditar el vínculo de parentesco, y la existencia de bienes en la masa hereditaria, en tanto que corresponde a los demandados, acreditar si el solicitante ha sido declarado indigno o ha sido desheredado.

SEXTO: En tal sentido, es pertinente, en primer lugar, determinar si el actor y los litisconsortes necesarios activos, son herederos de la causante W. Al respecto, se tiene que corre en autos: i) a folios 15, copia certificada del Acta de Nacimiento N°xx, inscrita ante los Registros Civiles de la Municipalidad Provincial de Carhuaz, de la que se desprende que X nacido como hijo natural el 25 de marzo de 1947, tuvo por madre a la causante W - ver la

rectificación administrativa -, entonces de veinte años de edad, si bien quien firma el acta es C, quien firma a ruego de la declarante, K. corriendo también afolios 16, su Partida de Bautismo; ii) a folios 45, corre copia certificada del Acta de Nacimiento N° xxx, inscrita ante los Registros Civiles de la Municipalidad Provincial de Carhuaz, de la que se desprende que G., nacido el 24 de noviembre de 1951, como hijo ilegítimo de U. y de la causante W - ver la rectificación administrativa - , firmando como declarante el padre; iii) a folios 46, corre copia certificada del Acta de Nacimiento N° xxx, inscrita ante los Registros Civiles de la Municipalidad Provincial de Carhuaz, de la que se desprende que M, nacida el 30 de mayo de xxxx, como hija ilegítima de T, y W firmando como declarante F, iv) a folios 47, corre copia certificada del Acta de Nacimiento N° 1715, inscrita ante los Registros Civiles de

la Municipalidad Distrital de Nepeña, de la que se desprende que I, nacida el 05 de abril de 1957, como hija natural de T y W. ver la rectificación administrativa - , firmando como declarante T v) a folios 48, corre copia certificada del Acta de Nacimiento N° xxx, inscrita ante los Registros Civiles de la Municipalidad Distrital de Nepeña, de la que se desprende que Y, nacida el 13 de octubre de 1962, como hija legítima de T y W firmando como declarante T, vi) a folios 49, corre copia certificada del Acta de Nacimiento N° xxx, inscrita ante los Registros Civiles de la Municipalidad Distrital de Nepeña, de la que se desprende que R, nacido el 14 de febrero de 1967, como hijo de T y su esposa W firmando como declarante T, Esta forma de distribución de la carga de la prueba se inspira además en consideraciones de equidad, colocando la carga en aquella

persona que está en mejor condición de aportar los medios probatorios. De otro modo, se forzaría al demandante a acreditar hechos negativos.

SETIMO: Comoseadvierte, ninguna de las Actas de Nacimiento adjuntadas en este proceso, contiene el reconocimiento realizado por W, Ahora bien, debemos advertir que se trata de nacimientos acaecidos durante la vigencia del Código Civil de 1936, de manera que, en primer lugar, debemos tener en cuenta que de acuerdo con lo establecido en el artículo 349 del abrogado cuerpo normativo, "la filiación materna ilegítima se establece por el hecho del nacimiento", de modo que en rigor, no requería de acto específico de reconocimiento y, en ese contexto, cuando sentido la norma contenida en el artículo 352 del Código Civil de 1936, al permitir el reconocimiento por ambos

padres o por solo uno de ellos. Dicho esto: i) en el caso del demandante, tenemos que el nacimiento no fue declarado por ninguno de sus padres, sino por K, a quien el demandante identifica como su abuela materna, hecho que se ampara en lo dispuesto por los artículos 8 y 353 del Código Civil de 1936, y es a la fecha de su nacimiento, la causante era menor de edad, a lo que se debe agregar, que el demandado no ha cuestionado en forma alguna el vínculo de filiación; ii) en el caso de G., M., I., debe precisarse que, conforme con el numeral 1) del artículo 314 del Código Civil de 1936, la legitimación de los hijos nacidos fuera de matrimonio tiene lugar por el subsiguiente matrimonio de los padres, en cuyo caso opera de pleno derecho, y esto ha ocurrido pues, corre a folios 42, la copia certificada del Acta de Matrimonio de T y W, de la que se desprende

que contrajeron matrimonio con fecha 05 de octubre de 1958; iii) en el caso de Y. y R. se debe precisar que se trata de hijos nacidos dentro del matrimonio, de modo que su filiación respecto de la causante está fuera de discusión. Luego, estando acreditada la fecha del deceso de la causante W –09 de mayo de xxxx-, conforme con la copia certificada del Acta de Defunción de folios 17, se concluye que los seis hijos respecto de quienes se reclama derechos sucesorios, le sobrevivieron. De esta manera, no cabe al Juzgado otra decisión que declarar, a favor de X. G. M., I., Y., y R, la condición de herederos de primer orden (hijos) de la causante W

OCTAVO: Corre también en autos, a folios 19, copia literal de la Partida N° 11093080 del Registro de Sucesiones Intestadas, en cuyo Asiento A00001, corre la siguiente inscripción:
“DECLARACIÓN

NOTARIAL DE

HEREDEROS: Por Acta de Protocolización del 15/08/2016 expedida por D en la ciudad de Nuevo Chimbote, se ha declarado como heredero de la causante W a su hijo Z (...) Chimbote, 24 de agosto de 2016". De esta manera, en virtud del principio de *legitimación registral* se tiene que se ha declarado como heredero de la señora W, solo al demandado, habiéndose inscrito este derecho en la acotada Partida N° 11093080 del Registro de Personas Naturales - Sucesiones Intestadas. Siendo ello así, y dado que conforme al artículo 81⁷, el artículo 82⁸ y el Artículo 211⁹ del Código Civil, y la normativa ya citada, los hijos concurren en igualdad de derechos, entre ellos¹⁰, se ha acreditado que al haberse realizado la Sucesión Intestada de la referida causante, se ha preterido

los derechos sucesorios de X, G., M., I., Y. y R

NOVENO: Frente a estas constataciones, el demandado no ha podido acreditar que las personas referidas en la parte in fine del anterior considerando, han sido desheredados o declarados judicialmente indignos. Luego, la litis se limitaría, en función a lo que exponen los demandantes, a establecer los bienes que componen la masa hereditaria; bajoestapremisa, tenemos que de folios 20 a 24, corre copia literal de la Partida N° P37001521 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Chimbote, que corresponde al inmueble ubicado en Centro Poblado Carhuaz, Manzana X, Lote 00, Sector San Martín - Distrito y Provincia de Carhuaz - Ancash, inscrito en la Partida N° P37001521 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Huaraz,

conforme con la cual el inmueble fue de propiedad de la sociedad conyugal integrada por T y W Este principio está contenido en el artículo 2013 del Código Civil, que establece que “el contenido del asiento registral se presume cierto y produce todos sus efectos, mientras no se rectifique por las instancias registrales o se declare su invalidez por el órgano judicial o arbitral mediante resolución o laudo firme (...)”.

Artículo 818 del Código Civil.- Todos los hijos tienen iguales derechos sucesorios respecto de sus padres. Estadisposición comprende a los hijos matrimoniales, a los extramatrimoniales reconocidos voluntariamente o declarados por sentencia, respecto a la herencia del padre o de la madre y los parientes de éstos, y a los hijos adoptivos. Artículo 822 del Código Civil.- El

cónyuge que concurre con hijos o con otros descendientes del causante, hereda una parte igual a la de un hijo.

Artículo 2117 del Código Civil.- Los derechos de los herederos de quien haya muerto antes de la vigencia de este

Código se rigen por las leyes anteriores. La sucesión abierta desde que rige este Código se regula por las normas que contiene; pero se cumplirán las disposiciones testamentarias en cuanto éste lo permita.

El Código Civil de 1936 establecía en su artículo 761, que "los hijos si todos son legítimos o si todos son ilegítimos heredan por partes iguales. Los demás descendientes, solos o en concurrencia con hijos, heredan por estirpes", y el artículo 762, que "si hay hijos legítimos e ilegítimos, cada uno de estos recibirá la

mitad de lo que reciba cada legítimo". Si bien en nuestro ordenamiento actual ya no existe esta distinción, lo cierto es que la Sucesión se abrió a la muerte de la causante, y esta ocurrió durante la vigencia del Código Civil de 1936, de manera que deberá respetarse estas previsiones normativas, cuando se realice la División y Partición.

Ambos fallecidos. En este punto, debe precisarse que la acción de petición de herencia, tiene como propósito el acceso a los bienes que conforman la masa hereditaria, es decir, al íntegro del patrimonio dejado por el causante, ello, conforme al artículo 660 del Código Civil, que prescribe que "desde el momento de la muerte de una persona, los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia se transmiten a sus sucesores". Siendo ello así, el suscrito considera que debe declararse fundada la

demanda, correspondiendo a X, G., M., I., Y. y R. en calidad de herederos de primer orden, concurrir con el demandado, en la masa hereditaria de la causante W. Del mismo modo, corresponde la inscripción de sus derechos, tanto en el Registro de Personas Naturales – Sucesiones Intestadas como en el Registro de Propiedad Inmueble, en el último caso, solo respecto de los derechos y acciones que le correspondían en vida.

DÉCIMO: Finalmente, debe tenerse en cuenta que el artículo 412 del Código Procesal Civil, establece que el reembolso de las costas y costos del proceso no requiere ser demandado y es de cargo de la parte vencida, salvo declaración judicial expresa y motivada de exoneración, advirtiéndose que la actuación del demandado no se ha caracterizado por obstruir el trámite del proceso, sino que,

<p>por el contrario, ha permitido la inclusión en el proceso de otros herederos, por lo que el suscrito considera arreglado a la equidad, exonerar al emplazado de la condena de costas y costos del presente proceso.</p>		
<p>PARTE RESOLUTIVA Por las consideraciones expuestas, y estando a la normatividad invocada y a lo previsto por los artículos 138 y 143 de la Constitución Política del Perú: ADMINISTRANDO JUSTICIA A NOMBRE DE LA NACIÓN: FALLO: Declarando FUNDADA la demanda interpuesta mediante escrito de folios veintinueve a treinta y cinco, por X., G., M., I., Y y R. (los últimos son litisconsortes necesarios pasivos) contra Z sobre Petición de Herencia; en consecuencia, DECLARO que X., G., M., I., Y y R. TIENEN LA CONDICIÓN DE HEREDEROS DE PRIMER ORDEN – HIJOS – DE LA CAUSANTE W, en concurrencia con el demandado, <u>declarandodemásu derecho de acceder a los bienes y derechos que conforman la masa hereditariadelacausante.</u> Consentida o ejecutoriada que sea la presente decisión, OFÍCIESE a SUNARP, a fin que se inscriba la condición de herederos de las ya referidas personas en el Registro de Sucesiones Intestadas (Partida N° 00000000), así como en el Registro de Propiedad Inmueble (Partida N° 00000000), respecto de los derechos y acciones que correspondieron a la causante en</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>) (Si cumple/No cumple) 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/No cumple.
	<p>Descripción de la decisión</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple

vida, y cumplido que ello sea, archívese los de la materia. Sin costas ni costos. Notifíquese conforme a ley.

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p align="center">S E N T E N C I A</p>	<p align="center">CALIDAD DE LA SENTENCIA</p>	<p align="center">EXPOSITIVA</p> <p>Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución N°07 de fecha 04 de julio del 2017, que declara fundada la demanda interpuesta por X. contra Z, sobre Petición de Herencia, en consecuencia, se declara como herederos de primer orden – hijos – de la causante W en concurrencia con el demandado, a X., G., M, I., Y y R.</p>	<p align="center">Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
				<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido</p>

			<p>Postura de las partes</p>	<p>explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
		<p>CONSIDERATIVA</p> <p>FUNDAMENTOS DEL APELANTE:</p> <p>El demandante X, tiene como sustento de su apelación, lo siguiente:</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple. 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si</p>

		<p>a) El error de hecho y derecho se encuentra en el sexto y sétimo considerando de la impugnada, en razón de que las personas G., M., G, I., Y y R., con las partidas obrantes en autos no han acreditado fehacientemente su entroncamiento con la causante.</p>		<p>cumple. 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>
		<p>b) No ha existido una valoración adecuada de los medios probatorios: las partidas de nacimiento; al respecto el Tribunal Constitucional en el expediente N°010-2002-AI/TC ha establecido que el derecho a la prueba forma parte de manera implícita del</p>	<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las</p>

		<p>derecho a la tutela procesal efectiva.</p> <p>FUNDAMENTOS DE LA SALA:</p> <p><i>Sobre el objeto y extensión del recurso de apelación.-</i></p> <p>1.- El recurso de apelación, como manifestación del derecho constitucional a la pluralidad de instancias, previsto en el artículo 364 del Código Procesal Civil, tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de la parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito que sea anulada o revocada total o parcialmente; además, a diferencia de los jueces de primera instancia <i>“... el tribunal de segunda instancia conoce y decide aquellas cuestiones a las</i></p>	<p>normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>
--	--	---	--

que ha limitado la apelación del recurrente. No tiene más facultades de revisión que aquellas que han sido objeto del recurso; siendo así, solamente puede ser revisado lo apelado, esto es, los agravios referidos por quien impugna, por tanto la labor del colegiado se limita a resolver solamente lo que es materia de expresión de aquellos”.

Sobre el derecho de petición de herencia.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 664 del Código Civil, “el derecho de petición de herencia corresponde al heredero que no posee los bienes que considera le pertenece, y se dirige contra quién los posee en

todo o parte a título sucesorio, para excluirlo o para concurrir con él. A la pretensión que se refiere el párrafo anterior, puede acumularse la de declarar heredero al peticionante si, habiéndose pronunciado declaración judicial de herederos, considera que con ella se han preterido sus derechos”.

3.- El tratadista argentino Goyena Copello define a la petición de herencia como: *“la reclamación que intenta quien, invocando su calidad de heredero del causante, pide su reconocimiento judicial como tal, con igual o mejor derecho que quien ha entrado en posesión de la herencia, y para concurrir o excluir al mismo en ella, así como la*

entrega de los bienes como consecuencia de dicho reconocimiento.” De dicha definición se infiere que se encuentra legitimado (Legitimidad activa) para iniciar la acción de petición de herencia, quien tenga la calidad de heredero, o quien considere tener tal calidad.

4.- Sobre el caso de autos, debe indicarse que el artículo 664° del código sustantivo regula la pretensión de petición de herencia, que requiere los siguientes presupuestos específicos, para ser estimada: **a)** *que el demandante acredite la calidad de heredero respecto a su causante; b)* *que los demandados tengan la misma calidad que el demandante, esto es, que igualmente sean*

herederos del causante o invoquen serlo con un título putativo; y c) que exista un patrimonio hereditario sobre el cual deba tomarse posesión; caso contrario, si no está en debate la posesión, se trata, de una petición de herencia meramente declarativa.

Sobre el caso concreto

5.- Mediante el escrito postulatorio X. interpuso demanda de petición de herencia solicitando el acceso a la masa hereditaria de su madre la causante W, alegando que dicho derecho le corresponde por ser hijo de la referida causante, acción que dirige contra Z quien al contestar la demanda indicó que la causante tuvo 5 hijos más,

los cuales también debían ser incluidos en la masa hereditaria.

6.- Tal es así, que mediante la resolución N°03 de fecha 01 de junio del 2017 se resolvió incorporar al proceso a G., W, I, Y., y R. como litisconsortes necesarios activos, y mediante la sentencia recurrida se declaró fundada la demandada reconociendo como herederos de primer orden de la causante Z a los mencionados junto con el demandante, siendo este extremo el objeto de controversia, bajo el sustento de que con las partidas de nacimiento no se acreditó el entroncamiento de estos con la causante.

7.- Sobre el particular, respecto a **G**, de la copia certificada del Acta de Nacimiento N°358, se observa que T, declaró al mencionado como su hijo ilegítimo así como también además se aprecia en la misma partida una rectificación administrativa efectuada mediante Resolución Registral N°055-2015-ORECICHZ de fecha 30 de julio del 2015 donde se detalla que los nombres y apellidos de la madre del titular debe figurar correctamente como W, lo mismo ocurre con relación a **I.**, donde en su partida N°xxxx también se efectuó una rectificación administrativa respecto a los datos de su madre.

8.- La situación descrita es idéntica a la que presenta el demandante (cotejar con la rectificación contenida en su Partida N°xx), por lo que de esta manera, se advierte que tanto G. como I, son hijos de la causante w, fallecida el 09 de mayo de 1973 conforme se anotó en el Acta de Defunción, donde también se realizó una rectificación administrativa respecto a sus pre nombres⁸, en consecuencia se ha acreditado así, el vínculo de parentesco, que dicho sea de paso, no fue contradicho por la parte demandada.

9.- En cuanto a **M.** de la copia certificada del Acta de Nacimiento N°xxx, se observa que aparece como declarante **O** consignándose como hija

ilegítima de T y W., con referencia a **I.** de su Acta de nacimiento N°xxx se advierte que P. R. R. la declaró como su hija legítima así como también de T y finalmente, respecto a **R.**, de su Acta de nacimiento N°xxx se desprende que T lo declaró como su hijo legítimo así como también de W.

10.- Estando a lo expuesto, conviene indicar que durante el nacimiento de todas estas personas, se encontraba vigente el Código Civil de 1936, el cual regulaba la figura de hijos legítimos e ilegítimos, siendo que de acuerdo al artículo 348 de dicho dispositivo los hijos ilegítimos eran los nacidos fuera del matrimonio, así, de la partida de matrimonio N° xx se

aprecia que T y W
contrajeron matrimonio el
05 de octubre del 1958; por
lo que con relación a G.,
M. e I. su condición fue
la de hijos ilegítimos al
haber nacido con fecha
anterior a la celebración
del matrimonio, por lo que
los errores que se
presentan en sus partidas
referidos a la consignación
de los nombres y apellidos
de la causante en absoluto
enervan el derecho
sucesorio de los mismos,
dado que incluso el
artículo 34 del Código
Civil de 1936 preveía que
el nombre del padre o el de
la madre podía omitirse en
la partida cuando el hijo es
ilegítimo, aunado a la
circunstancia de que el
inciso 1 del artículo

314 establecía que la
legitimación de los hijos

nacidos fuera de matrimonio tiene lugar por el subsiguiente matrimonio de los padres, en cuyo caso opera de pleno derecho, situación que ocurre en el presente proceso, ya que como se verificó los padres de estos contrajeron nupcias con fecha posterior de sus nacimientos, por lo que se encuentran legitimados para concurrir junto con el demandante sobre los bienes de la masa hereditaria, cuya vocación ha sido incluso respaldada por el propio demandado que fue declarado sucesor de la causante, resultando irrelevante los defectos de redacción del padre puesto que no nos encontramos ante la petición de herencia de las acciones y derechos

que le corresponden a esta persona.

11.- En cuanto a Y y R., su nacimiento ocurrió con fecha posterior al matrimonio de sus padres por lo que su filiación resulta incontrovertida, aunado al hecho de que el artículo 1082 del Código Civil de 1936 señalaba que el error sobre la persona, o sobre la cosa a que se refiere la declaración de voluntad, no vicia el acto, cuando por su texto, o las circunstancias, se puede identificar la cosa o la persona designada, por lo que el error en el nombre, apellido o datos del causante o heredero no vicia la institución, ni de ninguna manera podría impedir que surtan sus efectos, más aún si se tratan de errores

subsanables, pasibles de rectificación y que además de otro modo se lograr saber con certeza la identidad de esta persona, como ocurre en el presente caso ya que tanto como en las partidas de nacimiento del demandante X.

G. e I., se efectuaron las rectificaciones administrativas correspondientes, mientras que de los restantes, si bien es cierto no presentan esta corrección, no obstante, debido a la propia declaración del demandado y teniendo en cuenta que el demandante no cuestiona el vínculo de filiación sino el error en la identificación, se puede determinar el entroncamiento indubitable entre la causante W y estos, razón

		<p>por la cual debe desestimarse el recurso de apelación y confirmarse la venida en grado en todos sus extremos.</p>		
		<p style="text-align: center;">RESOLUTIVA</p> <p>DECISIÓN</p> <p>Por las consideraciones expuestas, la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa;</p> <p>RESUELVE:</p> <p>CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución N°07 de fecha 04 de julio del 2017, que declara fundada la demanda interpuesta por X contra Z sobre Petición de Herencia, en consecuencia, se declara como herederos de primer orden – hijos – de la causante W en</p>	<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
			<p style="text-align: center;">Descripción de la</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p>

		<p>conurrencia con el demandado, a X., G., M., I., Y y R, con lo demás que la contiene. <i>Juez Superior ponente V.</i></p>	<p>decisión</p>	<p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple-</i></p>
--	--	---	------------------------	---

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple
4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para

la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no

anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no

anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no

anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL ESTUDIO

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1. Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
.....	Si cumple (cuando en el texto se cumple) No cumple (cuando en el texto no se

		cumple)
--	--	---------

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2. Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3. Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy	Baja	Media	Alta	Muy			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los

datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

^ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro	2x 1	2	Muy baja

previsto o ninguno			
--------------------	--	--	--

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

52. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5. Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

		Calificación		
--	--	---------------------	--	--

Dimensión	Sub dimensiones	De las sub dimensiones					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

= Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta	[17 - 20]
= Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta	[13 - 16]
= Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana	[9 - 12]
= Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja	[5 - 8]
= Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja	[1 - 4]

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS. Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente: Cuadro 6. Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Part		1	2	3	4	5								

		Aplicación del principio de congruencia						9	[9 -10]	Muy alta					
					X				[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

Recoger los datos de los parámetros.

Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

Determinar la calidad de las dimensiones.

Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.

El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los
valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los
valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los
valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los
valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: ***Declaración de compromiso ético*** la autora del presente trabajo de investigación titulado: calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre declaración de herederos y petición de herencia expediente N°01708-2016-0-2501-JR-CI-04, del distrito judicial del santa – Chimbote declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N°01708-2016-0-2501-JR-CI-04 sobre: sobre declaración de heredero y petición de herencia.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, 15 de marzo del 2020

HUANCA PAREDES, KATERYN LETICIA

DNI: 78006806